

TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO

ESCRITURA: 1236

KARDEX: 5503

MINUTA: 1058

CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
EN EL LOTE XX NOROESTE
QUE CELEBRAN
PERUPETRO S.A. Y
PETROLERA MONTEERRICO S.A.
CON INTERVENCIÓN DEL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

EN LA CIUDAD DE LIMA; DISTRITO DE MIRAFLORES, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), ANTE MI, **LUIS BENJAMÍN
GUTIERREZ ADRIANZEN**, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE LIMA;=====
COMPARECEN:=====
DON JOSE EDUARDO CHAVEZ CACERES, QUIEN MANIFESTÓ SER:=====
DE NACIONALIDAD: PERUANA.=====
DE ESTADO CIVIL: CASADO.=====
DE PROFESIÓN: INGENIERO.=====
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09343700.=====
CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA 320, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====
- QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE **PERUPETRO S.A.**, SEGÚN PODER INSCRITO
EN EL ASIENTO C-34 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA 00259837 DEL REGISTRO DE
PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.=====
DON VICTOR ANTONIO CORREA RIOS, QUIEN MANIFESTÓ SER:=====
DE NACIONALIDAD: PERUANA.=====
DE ESTADO CIVIL: CASADO.=====
DE PROFESIÓN: INGENIERO.=====
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08182367.=====
CON DOMICILIO EN AV. LA ENCALADA 245, URBANIZACIÓN CENTRO COMERCIAL
MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====
- QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE **PETROLERA MONTEERRICO S.A.**, SEGÚN
PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 03023975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LIMA.=====
DON MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFESTÓ SER:=====
DE NACIONALIDAD: PERUANA.=====
DE ESTADO CIVIL: CASADO.=====
DE OCUPACIÓN: GERENTE JURIDICO.=====
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10275927.=====
DON CARLOS BALLON AVALOS, QUIEN MANIFESTÓ SER:=====
DE NACIONALIDAD: PERUANA.=====
DE ESTADO CIVIL: CASADO.=====
DE OCUPACIÓN: ECONOMISTA.=====

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08757380-----
AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA 441, DISTRITO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA.-----

- QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACIÓN DEL **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN GG-144-2005 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2005. -----

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 54 DE LA ACOTADA, Y DEJO CONSTANCIA QUE SON PERSONAS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD PLENA DE EJERCICIO, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, HÁBILES PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, PROCEDEN CON ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE LA ESCRITURA QUE ESTÁN OTORGANDO.-----

LOS CONTRATANTES ME ENTREGAN UNA MINUTA AUTORIZADA POR ABOGADO PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL CONFORME AL ARTICULO 60 DE LA LEY, PROCEDÍ A NUMERAR EN EL ORDEN QUE LE CORRESPONDE PARA LOS FINES DE FORMAR EL TOMO DE MINUTAS QUE PRECISA DICHO DISPOSITIVO, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -----

M I N U T A.-----

SEÑOR NOTARIO: LUIS BENJAMÍN GUTIERREZ ADRIANZEN -----

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN QUE CONSTE EL CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX NOROESTE QUE CELEBRAN **PERUPETRO S.A.**, A LA QUE EN ESTE DOCUMENTO SE DESIGNARÁ ABREVIADAMENTE COMO **PERUPETRO**, CON RUC 20196785044 Y DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA 320, SAN BORJA, LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, ING. JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES, CON DNI 09343700, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-34 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, AUTORIZADO POR ACUERDO DEL DIRECTORIO N° 070-2005 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2005 Y POR EL DECRETO SUPREMO N° 001-2006-EM, Y **PETROLERA MONTERRICO S.A.**, A LA QUE EN ESTE DOCUMENTO SE DESIGNARÁ ABREVIADAMENTE COMO **PETROMONT**, CON RUC 20338598301 Y DOMICILIO EN AV. LA ENCALADA 245, URBANIZACIÓN CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, ING. VÍCTOR ANTONIO CORREA RÍOS, CON DNI 08182367, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 03023975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 01, FOJAS 443 DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO CON LA INTERVENCIÓN DEL **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, QUE INTERVIENE POR DISPOSICIÓN DEL DECRETO SUPREMO 001-2006-EM, PUBLICADO EL 5 DE ENERO DEL 2006, CON DOMICILIO EN JIRÓN MIRÓ QUESADA 441, LIMA, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑÁN, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, Y SEÑOR CARLOS BALLÓN ÁVALOS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA EN LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA GENERAL N° GG-144-2005 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2005, QUE USTED SE SERVIRÁ INSERTAR. EL CONTRATO QUE HA SIDO APROBADO Y AUTORIZADO POR EL DECRETO SUPREMO 001-2006-EM, PUBLICADO EL 5

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

DE ENERO DEL 2006, QUE USTED IGUALMENTE INSERTARÁ Y QUE SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO ANEXO. =====

AGREGUE USTED LO QUE SEA DE LEY Y SÍRVASE CURSAR PARTES AL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. =====

LIMA, 19 DE ENERO DEL 2006. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. =====

AUTORIZA LA MINUTA EL DR. EDWIN MASSEUR STOLL, ABOGADO CON REGISTRO DEL C.A.L. 5369. =====

INSERTO. =====

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX PERUPETRO S.A. Y PETROLERA MONTERRICO S.A. =====

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES. =====

I. EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX, CELEBRADO BAJO LA LEY N° 26221 ENTRE PERUPETRO S.A. Y PETROLERA MONTERRICO S.A. =====

II. LOS HIDROCARBUROS "IN SITU" SON DE PROPIEDAD DEL ESTADO. EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS ES TRANSFERIDO POR PERUPETRO AL CONTRATISTA EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 26221. =====

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PAGAR AL ESTADO, A TRAVÉS DE PERUPETRO, LA REGALÍA EN EFECTIVO, EN LAS CONDICIONES Y OPORTUNIDAD ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. =====

III. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12° DE LA LEY N° 26221, EL CONTRATO SE RIGE POR EL DERECHO PRIVADO PERUANO SIÉNDOLE DE APLICACIÓN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 1357° DEL CÓDIGO CIVIL. =====

IV. PARA TODOS LOS EFECTOS RELATIVOS Y DERIVADOS DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS SON IRRELEVANTES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS. =====

V. CUALQUIER REFERENCIA AL CONTRATO COMPRENDE A LOS ANEXOS. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LOS ANEXOS Y EL CUERPO DEL CONTRATO PREVALECE ESTE ÚLTIMO. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES. =====

LAS DEFINICIONES ACORDADAS POR LAS PARTES EN LA PRESENTE CLÁUSULA TIENEN POR FINALIDAD DAR EL SIGNIFICADO REQUERIDO A LOS TÉRMINOS QUE SE EMPLEAN EN EL CONTRATO Y DICHO SIGNIFICADO SERÁ EL ÚNICO ACEPTADO PARA LOS EFECTOS DE SU INTERPRETACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO, A MENOS QUE LAS PARTES LO ACUERDEN EXPRESAMENTE POR ESCRITO DE OTRA FORMA. =====

LOS TÉRMINOS DEFINIDOS Y UTILIZADOS EN EL CONTRATO, SEAN EN SINGULAR O EN PLURAL, SE ESCRIBIRÁN EN MAYÚSCULA Y TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS: =====

1.1 AFILIADA. =====

CUALQUIER ENTIDAD, CUYO CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO SEA DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN UNA PROPORCIÓN IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA QUE SEA PROPIETARIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DEL CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO DE UNA DE LAS

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

PARTES O CUALQUIER ENTIDAD CUYO CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO SEA DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DEL MISMO ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE POSEA O POSEAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DEL CAPITAL ACCIONARIO CON DERECHO A VOTO DE ALGUNA DE LAS PARTES DEL CONTRATO. =====

1.2 AÑO. =====
PERÍODO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS DE ACUERDO AL CALENDARIO GREGORIANO, CONTADO DESDE UNA FECHA ESPECÍFICA. =====

1.3 ÁREA DE CONTRATO. =====
ÁREA DEFINIDA POR LAS COORDENADAS QUE FIGURAN EN EL ANEXO "A" Y QUE SE MUESTRAN EN EL ANEXO "B", DENOMINADA LOTE XX, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CON UNA EXTENSIÓN DE SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (6,355.947 HA) HECTÁREAS. =====
EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE LO MOSTRADO EN EL ANEXO "B" Y LO DESCRITO EN EL ANEXO "A", PREVALECE EL ANEXO "A".=====

1.4 BARRIL. =====
UNIDAD DE MEDIDA DE VOLUMEN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS QUE CONSISTE EN CUARENTA Y DOS (42) GALONES DE CAPACIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORREGIDOS A UNA TEMPERATURA DE SESENTA GRADOS FAHRENHEIT (60° F), A PRESIÓN DEL NIVEL DEL MAR, SIN AGUA Y SEDIMENTOS (BS&W). =====

1.5 BTU Ó UNIDAD TÉRMICA BRITÁNICA. =====
CANTIDAD DE CALOR QUE SE REQUIERE PARA AUMENTAR LA TEMPERATURA EN UN GRADO FAHRENHEIT DE UNA LIBRA DE AGUA, EQUIVALENTE A 1055.056 JOULES. =====

1.6 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. =====
SE ENTIENDE COMO TAL, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: INCENDIOS, TEMBLORES, TERREMOTOS, MAREMOTOS, DERRUMBES, AVALANCHAS, INUNDACIONES, HURACANES, TEMPESTADES, EXPLOSIONES, ACTOS FORTUITOS IMPREVISIBLES, CONFLICTOS BÉLICOS, GUERRILLAS, ACTOS TERRORISTAS, SABOTAJE, CONMOCIÓN CIVIL, BLOQUEOS, DEMORAS INCONTROLABLES EN EL TRANSPORTE, HUELGAS, PAROS, IMPOSIBILIDAD DE OBTENER, NO OBSTANTE HABERLO PREVISTO, FACILIDADES ADECUADAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES, LICENCIAS Y PERMISOS, EQUIPO Y SERVICIOS, O CUALQUIER OTRA CAUSA, YA SEA SIMILAR O DISTINTA DE AQUELLAS ESPECÍFICAMENTE ENUMERADAS AQUÍ, QUE ESTÉN FUERA DEL CONTROL RAZONABLE Y NO PUDIERAN SER PREVISTAS O QUE, HABIENDO SIDO PREVISTAS, NO PUDIERAN SER EVITADAS. =====

1.7 COMITÉ DE SUPERVISIÓN. =====
ÓRGANO CONFORMADO POR LAS PARTES, A TRAVÉS DEL CUAL PERUPETRO VERIFICA EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CUYA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SÉTIMA. =====

1.8 COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN. =====
ÓRGANO NO PERMANENTE, FORMADO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS DISCREPANCIAS QUE SURJAN CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES, EL MISMO QUE SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE 21.2. =====

1.9 CONDENSADOS. =====

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

HIDROCARBUROS LÍQUIDOS FORMADOS POR LA CONDENSACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS SEPARADOS DEL GAS NATURAL, DEBIDO A CAMBIOS EN LA PRESIÓN Y TEMPERATURA CUANDO EL GAS NATURAL DE LOS RESERVORIOS ES PRODUCIDO O CUANDO PROVIENE DE UNA O MÁS ETAPAS DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL. =====

1.10 CONDENSADOS FISCALIZADOS. =====

CONDENSADOS PRODUCIDOS EN EL ÁREA DEL CONTRATO Y MEDIDOS EN UN PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. =====

1.11 CONTRATISTA. =====

PETROLERA MONTERRICO S.A., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS EN EL ASIENTO 01, FOJAS 401, TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES. =====

1.12 CONTRATO. =====

EL PRESENTE ACUERDO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES, EN EL CUAL SE ESTIPULAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO Y EN LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN. COMPRENDE LOS ACUERDOS ADICIONALES A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE DOCUMENTO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN AL MISMO CONFORME A LEY. =====

1.13 DESARROLLO. =====

EJECUCIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES APROPIADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, TALES COMO LA PERFORACIÓN, COMPLETACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE POZOS, ASÍ COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, TUBERÍAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y OTROS MEDIOS E INSTALACIONES INCLUYENDO LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRODUCCIÓN ARTIFICIAL Y SISTEMAS DE RECUPERACIÓN PRIMARIA Y MEJORADA, EN EL ÁREA DE CONTRATO Y FUERA DE ELLA EN CUANTO RESULTE NECESARIO. =====

INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, DE INSTALACIONES DEL PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DE LAS PLANTAS DE DESTILACIÓN PRIMARIA PARA LA MANUFACTURA DE PRODUCTOS A SER UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES. =====

1.14 DÍA. =====

PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) HORAS QUE SE INICIA A LAS CERO (0:00) HORAS Y TERMINA A LAS VEINTICUATRO (24:00) HORAS. =====

1.15 DÍA UTIL. =====

TODOS LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES INCLUSIVE, SALVO LOS DÍAS QUE SEAN DECLARADOS TOTAL O PARCIALMENTE NO LABORABLES, EN LA CIUDAD DE LIMA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. =====

1.16 DÓLAR O US\$. =====

UNIDAD MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. =====

1.17 EXPLORACIÓN. =====

PLANEAMIENTO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS, GEOFÍSICOS, GEOQUÍMICOS Y OTROS, ASÍ COMO LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS NECESARIAS PARA EL DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS, INCLUYENDO LA PERFORACIÓN DE POZOS CONFIRMATORIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS RESERVORIOS DESCUBIERTOS. =====

1.18 EXPLOTACIÓN. =====

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

- DESARROLLO Y/O PRODUCCIÓN. =====
- 1.19 FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL.** =====
- FECHA DE LA PRIMERA MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS EN UN PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, QUE DÉ LUGAR AL PAGO DE LA REGALÍA. =====
- PARA EFECTOS DE ESTA DEFINICIÓN NO SE CONSIDERAN LOS VOLÚMENES PRODUCIDOS PARA PRUEBAS U OTROS FINES QUE ESPECÍFICAMENTE ACUERDEN LAS PARTES. =====
- 1.20 FECHA DE SUSCRIPCIÓN.** =====
- EL 19 DE ENERO DE 2006, EN QUE LAS PARTES SUSCRIBEN EL CONTRATO. =====
- 1.21 FISCALIZACIÓN.** =====
- ACCIONES QUE, CONFORME A LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y NORMAS TÉCNICAS, REALIZA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA (OSINERG) SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN REALIZADAS POR EL CONTRATISTA. =====
- 1.22 GAS NATURAL.** =====
- MEZCLA DE HIDROCARBUROS QUE A CONDICIONES INICIALES DE RESERVORIO SE ENCUENTRA EN ESTADO GASEOSO O EN DISOLUCIÓN CON EL PETRÓLEO. COMPRENDE EL GAS NATURAL ASOCIADO Y GAS NATURAL NO ASOCIADO. =====
- 1.23 GAS NATURAL ASOCIADO.** =====
- GAS NATURAL PRODUCIDO CON LOS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS DEL RESERVORIO. =====
- 1.24 GAS NATURAL FISCALIZADO.** =====
- GAS NATURAL PRODUCIDO EN EL ÁREA DE CONTRATO Y MEDIDO EN UN PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. =====
- 1.25 GAS NATURAL NO ASOCIADO.** =====
- AQUEL CUYA OCURRENCIA TIENE LUGAR EN UN RESERVORIO NATURAL EN EL QUE A CONDICIONES INICIALES, NO HAY PRESENCIA DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS. =====
- 1.26 HIDROCARBUROS.** =====
- TODO COMPUESTO ORGÁNICO, GASEOSO, LÍQUIDO O SÓLIDO, QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE DE CARBONO E HIDRÓGENO. =====
- 1.27 HIDROCARBUROS FISCALIZADOS.** =====
- HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL ÁREA DE CONTRATO Y MEDIDOS EN UN PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. =====
- 1.28 HIDROCARBUROS LÍQUIDOS.** =====
- PETRÓLEO, CONDENSADOS, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS HIDROCARBUROS QUE BAJO CONDICIONES ATMOSFÉRICAS DE TEMPERATURA Y PRESIÓN, SE ENCUENTRAN EN ESTADO LÍQUIDO EN EL LUGAR DE SU MEDICIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS HIDROCARBUROS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO LÍQUIDO A UNA TEMPERATURA MAYOR QUE LA TEMPERATURA ATMOSFÉRICA. SE EXCLUYEN LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS, RESULTANTES DEL PROCESO DE REFINACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS. =====
- 1.29 LEY N° 26221.** =====
- LEY N° 26221- LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, AMPLIATORIAS Y MODIFICATORIAS, ASÍ COMO SUS REGLAMENTOS. =====
- 1.30 MES.** =====
- PERÍODO CONTADO A PARTIR DE CUALQUIER DÍA DE UN MES CALENDARIO QUE TERMINA EL DÍA ANTERIOR AL MISMO DÍA DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE O, EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTE, EL ÚLTIMO DÍA DE DICHO MES. =====

TESTIMONIO

1.31 MPC. MIL (1000) PIES CÚBICOS ESTÁNDAR (SCF). UN (1) SCF ES EL VOLUMEN DE GAS NECESARIO PARA LLENAR UN ESPACIO DE UN (1) PIE CÚBICO A 14.6959 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA DE PRESIÓN ABSOLUTA A UNA TEMPERATURA BASE DE SESENTA GRADOS FAHRENHEIT (60°F).

1.32 OPERACIONES. TODA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO O RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

1.33 PARTES. PERUPETRO Y EL CONTRATISTA.

1.34 PERUPETRO. PERUPETRO S.A., ES LA EMPRESA ESTATAL DE DERECHO PRIVADO DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS, CREADA POR LA LEY N° 26221.

1.35 PETRÓLEO. HIDROCARBUROS QUE A CONDICIONES INICIALES DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DE RESERVORIO SE ENCUENTRAN EN ESTADO LÍQUIDO.

1.36 PETRÓLEO FISCALIZADO. PETRÓLEO PRODUCIDO EN EL ÁREA DE CONTRATO Y MEDIDO EN UN PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.

1.37 POZO CONFIRMATORIO. ES EL POZO QUE SE PERFORA PARA EVALUAR LOS RESERVORIOS DE HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS.

1.38 POZO DE DESARROLLO. POZO QUE SE PERFORA PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS.

1.39 POZO EXPLORATORIO. ES EL POZO QUE SE PERFORA CON EL PROPÓSITO DE DESCUBRIR UN NUEVO RESERVORIO O PARA DETERMINAR LA ESTRATIGRAFÍA DE UN ÁREA.

1.40 PRODUCCIÓN. TODO TIPO DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE CONTRATO O FUERA DE ELLA EN LO QUE RESULTE NECESARIO, CUYA FINALIDAD SEA LA EXTRACCIÓN Y MANIPULEO DE HIDROCARBUROS Y QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS, TUBERÍAS, SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS Y TODO TIPO DE MÉTODOS DE RECUPERACIÓN PRIMARIA Y MEJORADA.

1.41 PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. LUGAR O LUGARES UBICADOS POR EL CONTRATISTA EN EL ÁREA DEL CONTRATO O UBICADOS POR ACUERDO DE LAS PARTES FUERA DE ELLA, DONDE SE REALIZARAN LAS MEDICIONES Y DETERMINACIONES VOLUMÉTRICAS, AJUSTES POR LA TEMPERATURA, DETERMINACIONES DEL CONTENIDO DE AGUA Y SEDIMENTOS Y OTRAS MEDICIONES, A FIN DE ESTABLECER EL VOLUMEN DE HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, DE ACUERDO A LAS RESPECTIVAS NORMAS API Y ASTM.

1.42 RESERVORIO. ESTRATO O ESTRATOS BAJO LA SUPERFICIE Y QUE FORMAN PARTE DE UN YACIMIENTO,

TESTIMONIO

QUE ESTÉN PRODUCIENDO O QUE SE HAYA PROBADO QUE SEAN CAPACES DE PRODUCIR HIDROCARBUROS Y QUE TIENEN UN SISTEMA COMÚN DE PRESIÓN EN TODA SU EXTENSIÓN. =====

1.43 SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. =====

CONJUNTO DE TUBERÍAS, ESTACIONES DE BOMBEO, ESTACIONES DE COMPRESIÓN, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, SISTEMAS DE ENTREGA, CAMINOS, DEMÁS INSTALACIONES Y TODO OTRO MEDIO NECESARIO Y ÚTIL PARA EL TRANSPORTE DE LOS HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL ÁREA DE CONTRATO HASTA EL PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INCLUYENDO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE TODO LO ANTES MENCIONADO. =====

1.44 SUBCONTRATISTA. =====

TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, CONTRATADA POR EL CONTRATISTA PARA PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES. =====

1.45 SUPERVISIÓN. =====

ACCIONES QUE PERUPETRO REALIZA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA. =====

1.46 TRIBUTOS. =====

COMPRENDE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO. =====

1.47 VIGENCIA DEL CONTRATO. =====

PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PERTINENTE ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 3.1. =====

1.48 YACIMIENTO. =====

ÁREA DE SUPERFICIE DEBAJO DE LA CUAL EXISTEN UNO O MÁS RESERVORIOS QUE ESTÉN PRODUCIENDO O QUE SE HAYA PROBADO QUE SON CAPACES DE PRODUCIR HIDROCARBUROS. =====

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. =====

2.1 PERUPETRO AUTORIZA AL CONTRATISTA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 26221, LEGISLACIÓN PERTINENTE, Y LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, CON EL OBJETO COMÚN DE PRODUCIR Y DESCUBRIR HIDROCARBUROS EN EL ÁREA DE CONTRATO. =====

2.2 EL CONTRATISTA TENDRÁ EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS DEL ÁREA DE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL II DE LA CLÁUSULA PRELIMINAR. =====

2.3 EL CONTRATISTA EJECUTARÁ LAS OPERACIONES DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO Y LAS LLEVARÁ A CABO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUBCONTRATISTAS. EN CASO DE REALIZAR OPERACIONES DE CAMPO FUERA DEL ÁREA DE CONTRATO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE REQUERIRÁ APROBACIÓN PREVIA DE PERUPETRO. =====

2.4 PERUPETRO EJERCE LA SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LEY Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO. =====

OSINERG EJECUTARÁ LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LEY. =====

2.5 LOS REPRESENTANTES DE PERUPETRO REALIZARÁN LA SUPERVISIÓN EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA, DEBIENDO IDENTIFICARSE Y ESTAR AUTORIZADOS PARA TAL FUNCIÓN POR PERUPETRO. EL

TESTIMONIO

CONTRATISTA PROPORCIONARÁ TODAS LAS FACILIDADES, QUE RAZONABLEMENTE ESTÉN A SU ALCANCE, A FIN DE QUE DICHOS REPRESENTANTES PUEDAN CUMPLIR SU MISIÓN, LA QUE SERÁ LLEVADA A CABO DE MODO QUE NO INTERFIERA CON ÉSTAS.-----
LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES A LOS REPRESENTANTES DE PERUPETRO SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE PERUPETRO. =====

2.6 EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ Y SERÁ RESPONSABLE DE TODOS LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA. =====

3.1 EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO ES DE TREINTA (30) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, A MENOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARÍE ESTE PLAZO. =====

EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS ES DE CUARENTA (40) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, A MENOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARÍE ESTE PLAZO. =====

3.2 LA FASE DE EXPLOTACIÓN SE DIVIDE EN TRES (3) PERÍODOS:=====

3.2.1 UN PRIMER PERÍODO CUYA DURACIÓN ES DE DIECIOCHO (18) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. =====

3.2.2 UN SEGUNDO PERÍODO CUYA DURACIÓN ES DE DOCE (12) MESES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBACÁPITE 3.2.1.=====

3.2.3 UN TERCER PERÍODO CUYA DURACIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBACÁPITE 3.2.2, HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE 3.1.-

3.3 DURANTE LA FASE DE EXPLOTACIÓN: =====

3.3.1. EL CONTRATISTA PODRÁ INICIAR EL SEGUNDO Y TERCER PERÍODO, A QUE SE REFIEREN LOS SUBACÁPITES 3.2.2 Y 3.2.3, SALVO QUE NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES DEL PERÍODO ANTERIOR AL QUE ESTÉ POR INICIARSE, EN CUYO CASO SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.1, CON LA CORRESPONDIENTE EJECUCIÓN DE LA FIANZA. =====

3.3.2. EL CONTRATISTA COMUNICARÁ A PERUPETRO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO EN CURSO, SU INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PERÍODO. =====

3.4 SI DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO PERÍODO DE EXPLOTACIÓN INDICADOS EN LOS SUBACÁPITES 3.2.1. Y 3.2.2, EL CONTRATISTA SE VIERA IMPEDIDO, POR RAZONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS DEBIDAMENTE SUSTENTADAS, DE CONCLUIR LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS MÍNIMOS DE DESARROLLO, PODRÁ EXTENDER DICHOS PERÍODOS HASTA POR UN MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SOLICITADO LA AUTORIZACIÓN A PERUPETRO PARA DICHA EXTENSIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE SESENTA (60) DÍAS AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO EN CURSO, Y QUE LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA SOLICITUD HAYAN SIDO COMPROBADAS Y APROBADAS POR PERUPETRO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO EN CURSO, PRESENTARÁ UNA NUEVA CARTA FIANZA O

TESTIMONIO

PRORROGARÁ LA EXISTENTE, POR EL NUEVO PLAZO ESTABLECIDO, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ACÁPITE 3.5. =====

LA APROBACIÓN POR PARTE DE PERUPETRO A QUE SE REFIERE ESTE ACÁPITE, SERÁ OTORGADA A CRITERIO DE PERUPETRO. =====

3.5 EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS MÍNIMOS DE DESARROLLO DEL PRIMER Y SEGUNDO PERÍODO DE EXPLOTACIÓN, MEDIANTE FIANZA SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA EN EL PERÚ, EMITIDA POR UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO DEBIDAMENTE CALIFICADA Y DOMICILIADA EN EL PERÚ Y ACEPTADA POR PERUPETRO. =====

A SOLICITUD FUNDADA DE PERUPETRO, EL CONTRATISTA SUSTITUIRÁ CUALQUIER FIANZA ENTREGADA, DEBIENDO CUMPLIR CON PRESENTAR UNA NUEVA FIANZA DENTRO DEL PLAZO DE LOS QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN POR EL CONTRATISTA DE LA SOLICITUD DE PERUPETRO. =====

EL MONTO DE LA FIANZA DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO PARA EL PRIMER PERÍODO ESTIPULADO EN EL SUBACÁPITE 4.3.1 ES DE CINCUENTA MIL DÓLARES Y 00/100 (US\$ 50, 000.00). =====

EL MONTO DE LA FIANZA DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO PARA EL SEGUNDO PERÍODO ESTIPULADO EN EL SUBACÁPITE 4.3.2 ES DE CINCUENTA MIL DÓLARES Y 00/100 (US\$ 50, 000.00). =====

LA FIANZA QUE CORRESPONDE AL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO A QUE SE REFIERE EL SUBACÁPITE 4.3.1 SERÁ ENTREGADA A PERUPETRO EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. LA FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO QUE SE ESPECIFICA EN EL SUBACÁPITE 4.3.2 SERÁ ENTREGADA A PERUPETRO ANTES DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO. EN CASO CONTRARIO SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.2. =====

LAS FIANZAS CONFORME SE INDICAN EN LOS ANEXOS "C-1" Y "C-2", SE EMITIRÁN PARA CADA PERÍODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO. =====

LAS FIANZAS DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO DE CADA PERÍODO SE MANTENDRÁN VIGENTES DURANTE UN PLAZO QUE EXCEDA EN TREINTA 30 DÍAS ÚTILES AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE CADA PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO. =====

EN CASO QUE ALGUNA DE LAS FIANZAS QUE HAYA ENTREGADO EL CONTRATISTA NO SE MANTUVIERA VIGENTE POR EL PLAZO ESTABLECIDO, PERUPETRO COMUNICARÁ ESTA CIRCUNSTANCIA AL CONTRATISTA Y ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR CON ENTREGAR UNA NUEVA FIANZA O PRORROGAR LA EXISTENTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACIÓN DE PERUPETRO. EN CASO CONTRARIO, SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.2.=====

CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CADA FIANZA, PERUPETRO PROCEDERÁ A DEVOLVER AL FIADOR A TRAVÉS DEL CONTRATISTA LA FIANZA CORRESPONDIENTE.=====

LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER FIANZA TENDRÁ EL EFECTO DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL SUBACÁPITE 22.3.1. =====

CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO. =====

4.1 EL CONTRATISTA INICIARÁ LAS OPERACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

SUSCRIPCIÓN. =====

4.2 DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS POSTERIORES AL INICIO DEL TERCER PERÍODO EL CONTRATISTA DEBERÁ EFECTUAR EL ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. =====

4.3 EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO PARA CADA UNO DE LOS PERÍODOS DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN QUE EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR ES EL SIGUIENTE: =====

4.3.1 PRIMER PERÍODO: =====

A) EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA DE CONTRATO. =====

B) REHABILITACIÓN DE DIEZ (10) POZOS. =====

C) REACONDICIONAMIENTO DE DOS (2) POZOS. =====

4.3.2 SEGUNDO PERÍODO: =====

A) REHABILITACIÓN DE SEIS (6) POZOS. =====

B) PERFORACIÓN DE DOS (2) POZOS: UN POZO EN EL CAMPO ZORRITOS - COPÉ HASTA ALCANZAR LA FORMACIÓN HEATH, MIEMBRO HEATH MEDIO O 500 M, LO QUE OCURRA PRIMERO Y UN POZO EN EL CAMPO CARPITAS HASTA ALCANZAR LA FORMACIÓN VERDÚN BASAL O 600 M, LO QUE OCURRA PRIMERO. =====

SI LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS CAMPOS ZORRITOS - COPÉ Y CARPITAS JUSTIFICARAN LA PERFORACIÓN DE LOS DOS POZOS EN UN SOLO CAMPO, ESTO SERÁ COMUNICADO A PERUPETRO PARA SU APROBACIÓN. =====

4.4 SI DURANTE LA PERFORACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS POZOS REFERIDOS EN EL ACÁPITE 4.3 SE PRESENTASEN PROBLEMAS GEOLÓGICOS O MECÁNICOS INSUPERABLES, PERUPETRO PODRÁ DAR POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PERFORACIÓN, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, SUSTENTADA EN UN INFORME TÉCNICO. =====

4.5 TODO TRABAJO QUE EL CONTRATISTA REALICE EN EXCESO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO DEL PRIMER PERÍODO, SERÁ APLICADO A REDUCIR LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR EL MISMO TIPO DE TRABAJO EN EL SEGUNDO PERÍODO. =====

4.6 DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, EL CONTRATISTA REALIZARÁ UN INVENTARIO INICIAL DE LOS POZOS UBICADOS EN EL ÁREA DE CONTRATO Y LO PRESENTARÁ A PERUPETRO. =====

ASIMISMO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA AÑO CALENDARIO, EL CONTRATISTA PRESENTARÁ A PERUPETRO UN INVENTARIO ACTUALIZADO DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LOS POZOS. =====

CLAUSULA QUINTA. - EXPLOTACIÓN. =====

5.1 CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A SESENTA (60) DÍAS A LA TERMINACIÓN DE CADA AÑO CALENDARIO, EL CONTRATISTA PRESENTARÁ A PERUPETRO LO SIGUIENTE: =====

A) UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE AÑO CALENDARIO. =

B) UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS E INVERSIONES PARA LA EXPLORACIÓN TENDENTE A BUSCAR RESERVAS ADICIONALES, DE SER EL CASO. =====

TESTIMONIO

C) UN PROGRAMA DE TRABAJO Y SU PROYECCIÓN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS CALENDARIO. =====

EL CONTRATISTA PODRÁ REAJUSTAR O CAMBIAR DICHOS PROGRAMAS EN CUALQUIER MOMENTO PREVIA PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN A PERUPETRO. =====

5.2 PARA EJECUTAR CADA PROGRAMA DE TRABAJO, EL CONTRATISTA UTILIZARÁ EL EQUIPO Y/O MÉTODOS QUE SEAN NECESARIOS Y APROPIADOS PARA PERMITIR UNA EVALUACIÓN CONTINUA DE: =====

A) PRESIÓN DEL RESERVORIO. =====

B) ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD. =====

C) CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS Y RESERVORIOS. =====

D) CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS HIDROCARBUROS. =====

E) PARÁMETROS TÍPICOS DE LOS FLUIDOS Y DE LA ROCA DEL RESERVORIO. =====

F) EFICIENCIA DE RECUPERACIÓN. =====

G) RESERVAS DE HIDROCARBUROS PROBADAS, PROBABLES Y POSIBLES. =====

ESTA RELACIÓN ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. =====

5.3 EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A LA EXPLOTACIÓN Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS DEL ÁREA DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA QUINTA Y SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS GENERALMENTE ACEPTADOS Y EN USO POR LA INDUSTRIA INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS. =====

5.4 EL CONTRATISTA TIENE EL DERECHO A UTILIZAR EN SUS OPERACIONES LOS HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL ÁREA DE CONTRATO, SIN COSTO ALGUNO. =====

5.5 EL CONTRATISTA TENDRÁ EL DERECHO DE RECUPERAR LOS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS DE CUALQUIER GAS NATURAL QUE HAYA PRODUCIDO EN EL ÁREA DE CONTRATO Y DE EXTRAER LOS HIDROCARBUROS LÍQUIDOS EN CUALQUIER ETAPA DE MANIPULEO DE DICHO GAS NATURAL. =====

LOS LÍQUIDOS ASÍ SEPARADOS SERÁN CONSIDERADOS COMO CONDENSADOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA REGALÍA DEL CONTRATISTA, SALVO QUE POR RAZONES ECONÓMICAS Y OPERATIVAS NO SEA POSIBLE SU RECOLECCIÓN Y PUEDA MEZCLARSE CON EL PETRÓLEO Y FISCALIZARSE JUNTOS. =====

5.6 EL GAS NATURAL QUE NO SEA UTILIZADO POR EL CONTRATISTA EN LAS OPERACIONES DE ACUERDO AL ACÁPITE 5.5, PODRÁ SER COMERCIALIZADO, REINYECTADO AL RESERVORIO O AMBOS. EN LA MEDIDA EN QUE EL GAS NATURAL NO SEA UTILIZADO, COMERCIALIZADO O REINYECTADO, EL CONTRATISTA PODRÁ QUEMARLO, PREVIA APROBACIÓN POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. =====

5.7 CUANDO ALGÚN YACIMIENTO COMERCIALMENTE EXPLOTABLE, SE EXTIENDA EN FORMA CONTINUA DEL ÁREA DE CONTRATO A OTRA U OTRAS ÁREAS, EL CONTRATISTA Y LOS CONTRATISTAS QUE TENGAN ESTAS ÁREAS, DEBERÁN PONERSE DE ACUERDO EN LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE EXPLOTACIÓN UNITARIO O UN PLAN COMÚN DE EXPLOTACIÓN. DE NO LLEGAR A UN ACUERDO, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DISPONDRÁ EL SOMETIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS AL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN REFERIDO EN EL ARTÍCULO 32° DE LA LEY N° 26221 Y SU RESOLUCIÓN SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. =====

5.8 TERMINADA LA PERFORACIÓN DE UN POZO, EL CONTRATISTA DEBE INFORMAR A

TESTIMONIO

PERUPETRO LA OPORTUNIDAD EN QUE EL POZO SERÁ PROBADO Y DE SER EL CASO, SOBRE EL ESTIMADO DE PRODUCCIÓN. =====

5.9 PERUPETRO PODRÁ EN TODO MOMENTO INSPECCIONAR Y PROBAR LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS PARA MEDIR EL VOLUMEN Y DETERMINAR LA CALIDAD DE LOS HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL ÁREA DEL CONTRATO. =====

LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SERÁN PERIÓDICAMENTE CALIBRADOS CONFORME ESTABLECEN LAS NORMAS VIGENTES. LOS REPRESENTANTES DE PERUPETRO PODRÁN ESTAR PRESENTES EN EL ACTO. =====

5.10 ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VOLÚMENES Y CALIDAD DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN ACORDARÁ LO SIGUIENTE: =====

A) LA PERIODICIDAD Y OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTUARÁ LA MEDICIÓN. =====

B) LOS MÉTODOS A SER UTILIZADOS PARA LA MEDICIÓN DE VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN, DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS Y VOLÚMENES DE HIDROCARBUROS PARA CONSUMO O USO PROPIO. =====

C) LA FRECUENCIA DE INSPECCIONES, PRUEBAS Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN. =====

D) LAS ACCIONES A TOMAR PARA SU CORRECCIÓN, EN EL CASO DE DETERMINACIÓN DE UN ERROR EN LAS MEDICIONES. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS. =====

6.1 EL CONTRATISTA MANTENDRÁ A PERUPETRO OPORTUNA Y PERMANENTEMENTE, INFORMADO SOBRE LAS OPERACIONES, PROPORCIONÁNDOLE TODA LA INFORMACIÓN EN LA FORMA PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA Y EN LA REGLAMENTACIÓN QUE RESULTE APLICABLE. ASIMISMO, PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN RESPECTO DE OTROS RECURSOS NATURALES O RESTOS ARQUEOLÓGICOS QUE ENCUENTRE O DESCUBRA EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES. =====

LA INFORMACIÓN TÉCNICA, ESTUDIOS, DATOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS. ASÍ COMO RESULTADOS QUE PROPORCIONE EL CONTRATISTA A PERUPETRO DE ACUERDO A LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁ LA DE MEJOR CALIDAD QUE HAYA OBTENIDO EL CONTRATISTA. SI AL OBTENER INFORMACIÓN Y RESULTADOS SE HUBIESE UTILIZADO MÉTODOS O SISTEMAS QUE SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA O LA DE ALGUNA DE LAS EMPRESAS QUE LO CONFORMAN, NO ESTARÁ OBLIGADO A REVELAR DICHS MÉTODOS O SISTEMAS CUANDO PROPORCIONE LA INFORMACIÓN. =====

6.2 EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ UNA COPIA DE TODOS LOS ESTUDIOS BÁSICOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LOS YACIMIENTOS QUE PREPARE CON LA INFORMACIÓN TÉCNICA OBTENIDA DEL ÁREA DE CONTRATO. EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ TAMBIÉN CUALQUIER ACLARACIÓN QUE LE SOLICITE PERUPETRO EN RELACIÓN CON DICHS ESTUDIOS. =====

6.3 DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA PERÍODO DE LOS ESTABLECIDOS EN LOS SUBACÁPITES 3.2.1 Y 3.2.2, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR A PERUPETRO, UN INFORME DE EVALUACIÓN CON ESTUDIOS DE ANÁLISIS GEOLÓGICOS, GEOFÍSICOS, GEOQUÍMICOS, PETROFÍSICOS Y DE RESERVORIOS REALIZADOS CON RESPECTO AL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO DE CADA PERÍODO. =====

6.4 EL CONTRATISTA PRESENTARÁ A PERUPETRO, LOS SIGUIENTES INFORMES:=====

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

6.4.1 "INFORME MENSUAL DE PRODUCCIÓN", POR RESERVORIO, A MÁS TARDAR QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE CADA MES CALENDARIO, INDICANDO LO SIGUIENTE: =====

- A) LA CANTIDAD Y CALIDAD DE CADA UNA DE LAS CLASES DE HIDROCARBUROS PRODUCIDOS EN EL MES CALENDARIO.** =====
- B) LA CANTIDAD Y CALIDAD DE CADA UNA DE LAS CLASES DE HIDROCARBUROS PRODUCIDOS DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL HASTA EL FIN DEL MES CALENDARIO PERTINENTE.** =====
- C) LA CANTIDAD Y CALIDAD DE GAS NATURAL REINYECTADO Y QUEMADO EN EL MES CALENDARIO, ASÍ COMO LA CANTIDAD ACUMULADA DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL HASTA EL FIN DEL MES CALENDARIO PERTINENTE.** =====
- D) LA CANTIDAD Y CALIDAD DE CADA CLASE DE HIDROCARBUROS UTILIZADOS DURANTE EL MES CALENDARIO EN LAS OPERACIONES, ASÍ COMO LA CANTIDAD ACUMULADA DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL HASTA EL FIN DEL MES CALENDARIO PERTINENTE.** =====
- E) EL NIVEL DE EXISTENCIAS DE CADA CLASE DE HIDROCARBUROS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, AL INICIO DEL MES CALENDARIO.** =====
- F) LA CANTIDAD Y CALIDAD DE CADA CLASE DE HIDROCARBUROS COMERCIALIZADOS DISCRIMINANDO ENTRE MERCADO INTERNO Y EXTERNO DURANTE EL MES CALENDARIO PERTINENTE.** =====
- G) LA CANTIDAD Y CALIDAD DE CADA CLASE DE HIDROCARBUROS COMERCIALIZADOS DISCRIMINANDO ENTRE MERCADO INTERNO Y EXTERNO DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL HASTA EL FIN DEL MES CALENDARIO PERTINENTE.** =====

6.4.2 "INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS", A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE CADA MES CALENDARIO, EN LOS FORMATOS QUE PERUPETRO ENTREGUE PARA TAL FIN. =====

6.5 EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR A PERUPETRO COPIA DE TODA LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CUANDO PERUPETRO LO REQUIERA. =====

6.6 DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA MES CALENDARIO, EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR A PERUPETRO LA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON SUS SUBCONTRATISTAS EN DICHO MES Y ENTREGARLE, CUANDO ASÍ LO SOLICITE, COPIA DE LOS CONTRATOS QUE PERUPETRO REQUIERA.=====

6.7 CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE REVELAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS OPERACIONES SIN APROBACIÓN DE LA OTRA PARTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:=-

- A) A UNA AFILIADA DE DICHA PARTE.** =====
- B) EN RELACIÓN CON FINANCIACIONES, OBTENIENDO UN COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD;** =====
- C) EN TANTO ASÍ SE REQUIERA POR LEY, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, ORGANISMOS ASEGURADORES O BOLSA DE VALORES EN LA QUE LOS VALORES DE DICHA PARTE O DE LAS AFILIADAS DE DICHA PARTE ESTÉN**

TESTIMONIO

REGISTRADOS; =====

D) A CONSULTORES, CONTADORES, AUDITORES, FINANCIEROS, PROFESIONALES, POSIBLES ADQUIRIENTES O CESIONARIOS DE LAS PARTES, O DE UNA PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, CONFORME SEA NECESARIO EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES OBTENIENDO UN COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. =====

EN LOS CASOS EN QUE LAS PARTES ACUERDEN COMUNICAR CIERTA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVADA A TERCEROS, DEBERÁN DEJAR EXPRESA CONSTANCIA DEL CARÁCTER DE TAL INFORMACIÓN, A FIN DE QUE ÉSTA NO SEA DIVULGADA POR DICHOS TERCEROS. =====

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISIÓN. =====

7.1 EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN ESTARÁ INTEGRADO DE UNA PARTE, POR TRES (3) MIEMBROS DEL CONTRATISTA O SUS ALTERNOS, Y DE LA OTRA PARTE, POR TRES (3) MIEMBROS DE PERUPETRO O SUS ALTERNOS. UN REPRESENTANTE DE PERUPETRO S.A. PRESIDIRÁ EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN. =====

DICHO COMITÉ DE SUPERVISIÓN SE INSTALARÁ Y ELABORARÁ SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. =====

7.2 EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:=====

A) EL INTERCAMBIO Y DISCUSIÓN ENTRE SUS MIEMBROS DE TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES. =====

B) EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS MÍNIMOS DE DESARROLLO A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 4.3. =====

C) EVALUAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO REFERIDOS EN EL ACÁPITE 5.1. =====

D) VERIFICAR LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, PARA LO CUAL LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES ACREDITADOS ANTE EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN PODRÁN CONTAR CON LA ASESORÍA NECESARIA. =====

E) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO O QUE LAS PARTES ACUERDEN POR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. =====

F) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO O QUE LAS PARTES ACUERDEN. =====

7.3 EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE LO SOLICITE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y CON LA PERIODICIDAD QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO. SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS UN MIEMBRO DE CADA PARTE PARA QUE SE CONSIDERE CONSTITUIDO EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN.=====

CADA UNA DE LAS PARTES SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE LA PARTICIPACIÓN DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS EN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN.=====

7.4 EN LA EVENTUALIDAD DE PRODUCIRSE Y MANTENERSE EN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN UNA DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES, CADA UNA DE ELLAS PODRÁ SOLICITAR LAS OPINIONES TÉCNICAS O LEGALES QUE ESTIME CONVENIENTES Y LAS SOMETERÁ AL COMITÉ DE SUPERVISIÓN EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA. DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, EL ASUNTO SERÁ ELEVADO A LAS GERENCIAS GENERALES DE LAS PARTES PARA SU SOLUCIÓN. EN CASO DE SUBSISTIR LA DISCREPANCIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, SE

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

PODRÁ CONVOCAR AL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN. =====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION. =====

8.1 EL CONTRATISTA PAGARÁ LA REGALÍA EN EFECTIVO, SOBRE LA BASE DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, VALORIZADOS EN UNO O MÁS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ACÁPITES 8.3 Y 8.4. EN CASO DE PÉRDIDA DE HIDROCARBUROS SERÁ DE APLICACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE 14.2. =====

8.2 PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: =====

8.2.1 COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO: ES EL COSTO, EXPRESADO EN DÓLARES POR BARRIL O DÓLARES POR MPC, SEGÚN SEA EL CASO, QUE COMPRENDE: =====

A) LA TARIFA PAGADA A TERCEROS O LA TARIFA ESTIMADA, SEGÚN SEA EL CASO, POR EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS DESDE UN PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN HASTA UN PUNTO DE VENTA O EXPORTACIÓN Y, =====

B) GASTOS DE MANIPULEO Y DESPACHO DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS HASTA LA BRIDA FIJA DE CONEXIÓN AL BUQUE O HASTA LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA VENTA.

8.2.2 PRECIO DE CANASTA: ES EL PRECIO EXPRESADO EN DÓLARES POR BARRIL, QUE SE DETERMINA DE CONFORMIDAD CON EL SUBACÁPITE 8.4.1 PARA EL PRECIO DE CANASTA PARA PETRÓLEO Y DEL SUBACÁPITE 8.4.3 PARA EL PRECIO DE CANASTA PARA CONDENSADOS. =====

8.2.3 PRECIO REALIZADO: ES EL PRECIO EXPRESADO EN DÓLARES POR MILLÓN DE BTU, EFECTIVAMENTE PAGADO O PAGADERO POR UN COMPRADOR AL CONTRATISTA POR EL GAS NATURAL FISCALIZADO PRODUCIDO EN EL ÁREA DE CONTRATO Y QUE TAMBIÉN DEBE INCLUIR CUALQUIER OTRO INGRESO QUE SE DERIVE DIRECTAMENTE DE LAS RESPECTIVAS VENTAS DE GAS NATURAL FISCALIZADO Y DEL VOLUMEN EFECTIVAMENTE VENDIDO DE GAS NATURAL FISCALIZADO PRODUCIDO EN EL ÁREA DE CONTRATO Y QUE SE EXPRESARÁ EN DÓLARES POR MILLÓN DE BTU. =====

NO SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO REALIZADO:=====

A) CUALESQUIER PAGOS RESULTANTES DE LAS CONCILIACIONES DE VOLÚMENES DE GAS NATURAL CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE COMPRA / VENTA.=====

B) EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL Y/O CUALQUIER OTRO IMPUESTO AL CONSUMO.

8.2.4 TARIFA ESTIMADA: ES EL COSTO EXPRESADO EN DÓLARES POR BARRIL O DÓLARES POR MPC SEGÚN SEA EL CASO, CORRESPONDIENTE AL TRANSPORTE DESDE UN PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN HASTA EL PUNTO DE VENTA O EXPORTACIÓN O HASTA OTRO DUCTO DE TERCEROS. =====

EN EL CASO DE TRANSPORTE POR DUCTOS, DICHO COSTO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LOS CONCEPTOS, METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS EN EL "REGLAMENTO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS ", PARA CUYO EFECTO LA "TASA DE RENTABILIDAD" SERÁ EL COSTO FINANCIERO DEL CONTRATISTA. DICHO COSTO

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

NO SERÁ SUPERIOR A LOS NORMALMENTE APLICABLES A PROYECTOS SIMILARES.
8.2.5 VALOR DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE PETRÓLEO: ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PETRÓLEO FISCALIZADO DE UN PERÍODO DE VALORIZACIÓN POR EL PRECIO DE CANASTA PARA PETRÓLEO PARA DICHO PERÍODO, PRECIO AL CUAL SE LE HABRÁ RESTADO EL COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO CORRESPONDIENTE. =====

8.2.6 VALOR DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DEL GAS NATURAL: ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL GAS NATURAL FISCALIZADO, EN TÉRMINOS DE SU CONTENIDO CALÓRICO, EN MILLONES DE BTU, DE UN PERÍODO DE VALORIZACIÓN POR EL PRECIO REALIZADO PARA DICHO PERÍODO, PRECIO AL CUAL SE LE HABRÁ RESTADO EL COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO CORRESPONDIENTE, CONVERTIDO A UNIDADES EQUIVALENTES. =====

8.2.7 VALOR DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE CONDENSADOS: ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LOS CONDENSADOS FISCALIZADOS DE UN PERÍODO DE VALORIZACIÓN POR EL PRECIO DE CANASTA PARA CONDENSADOS PARA DICHO PERÍODO, PRECIO AL CUAL SE LE HABRÁ RESTADO EL COSTO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO CORRESPONDIENTE. =====

8.2.8 PERÍODO DE VALORIZACIÓN: ES CADA QUINCENA DE UN MES CALENDARIO, ENTENDIÉNDOSE QUE LA PRIMERA QUINCENA ES EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL PRIMERO HASTA EL DÉCIMO QUINTO DÍA DE DICHO MES CALENDARIO, Y LA SEGUNDA QUINCENA ES EL PERÍODO QUE FALTA PARA LA FINALIZACIÓN DE DICHO MES CALENDARIO. =====

POR ACUERDO DE LAS PARTES, Y EN TANTO LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES LO PERMITAN, EL PERÍODO DE VALORIZACIÓN PODRÁ SER EXTENDIDO O ACORTADO. =====

8.3 PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA REGALÍA QUE EL CONTRATISTA DEBE PAGAR, EL PORCENTAJE DE REGALÍA SE APLICARÁ AL VALOR DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE PETRÓLEO, AL VALOR DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE GAS NATURAL Y AL VALOR DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE CONDENSADOS. EL MONTO DE LA REGALÍA SERÁ IGUAL A LA SUMA DE LAS REGALÍAS DETERMINADAS PARA CADA UNO DE LOS TIPOS DE HIDROCARBUROS FISCALIZADOS. =====

LOS PORCENTAJES DE REGALÍA QUE SE APLICARÁN AL VALOR DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE PETRÓLEO SON LOS QUE APARECEN EN LA TABLA SIGUIENTE:=====

PRECIOS (US\$ / B)	≤40	60	≥80
REGALÍA (%)	15	18	21

SE UTILIZARÁ EL MÉTODO DE INTERPOLACIÓN LINEAL PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE REGALÍA PARA VALORES INTERMEDIOS DE PRECIOS DE CANASTA PARA PETRÓLEO. =====

EL PORCENTAJE DE REGALÍA QUE SE APLICARÁ AL VALOR DE LA PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE GAS NATURAL Y DE CONDENSADOS, ES DE 15 %.=====

8.4 PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO, EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CLASES DE HIDROCARBUROS FISCALIZADOS SERÁ EXPRESADO EN DÓLARES POR BARRIL O EN DÓLARES POR MILLÓN DE BTU, SEGÚN SEA EL CASO Y SERÁ DETERMINADO CONFORME SE INDICA A CONTINUACIÓN: =====

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

8.4.1 PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR Y PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DE CANASTA PARA PETRÓLEO, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

A) CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE (30) DÍAS DE LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL LAS PARTES DETERMINARÁN LA CALIDAD DEL PETRÓLEO FISCALIZADO QUE SE VA A PRODUCIR EN EL ÁREA DE CONTRATO. =====

B) CADA SEIS (6) MESES O ANTES SI ALGUNA DE LAS PARTES LO SOLICITA, LAS PARTES DEBERÁN REVISAR LA CANASTA ESTABLECIDA PARA LA VALORIZACIÓN DEL PETRÓLEO PRODUCIDO EN EL ÁREA DEL CONTRATO, A FIN DE VERIFICAR QUE SE SIGUE CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES ANTES ENUMERADAS. SI SE VERIFICA QUE ALGUNA DE DICHAS CONDICIONES YA NO SE CUMPLE, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR LA CANASTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE INICIÓ LA REVISIÓN DE LA CANASTA. SI VENCIDO ESTE PLAZO LAS PARTES NO HUBIERAN ACORDADO UNA NUEVA CANASTA, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL SUBACÁPITE 8.4.4 DEL CONTRATO. =====

EN CUANTO A LA CALIDAD, SI SE VERIFICA QUE LA GRAVEDAD API (PROMEDIO PONDERADO), CONTENIDO DE AZUFRE, U OTRO ELEMENTO QUE MIDA LA CALIDAD DEL PETRÓLEO PRODUCIDO EN EL ÁREA DE CONTRATO HUBIERA VARIADO SIGNIFICATIVAMENTE CON RELACIÓN A LA CALIDAD DE LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA CANASTA (PROMEDIO ARITMÉTICO SIMPLE), LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DE LA CANASTA CON EL OBJETO DE QUE LA MISMA REFLEJE SIEMPRE LA CALIDAD DEL PETRÓLEO FISCALIZADO. =====

LA CANASTA DE PETRÓLEO ESTARÁ COMPUESTA DE HASTA UN MÁXIMO DE CUATRO (4) COMPONENTES LOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LO SIGUIENTE: =====

1. QUE SEAN DE CALIDAD SIMILAR A LA DEL PETRÓLEO QUE SE VA A PRODUCIR EN EL ÁREA DE CONTRATO. =====

2. QUE SUS COTIZACIONES APAREZCAN PUBLICADAS REGULARMENTE EN EL "PLATTS OILGRAM PRICE REPORT" U OTRA FUENTE RECONOCIDA POR LA INDUSTRIA PETROLERA Y ACORDADA POR LAS PARTES. =====

3. QUE SEAN COMPETITIVOS EN EL MERCADO O MERCADOS A LOS CUALES PODRÍAN VENDERSE EL PETRÓLEO QUE SE VA A PRODUCIR EN EL ÁREA DE CONTRATO. =====

C) LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN "ACUERDO DE VALORIZACIÓN" EN EL QUE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES A LOS QUE SE DETALLAN EN ESTE SUBACÁPITE Y QUE SE REQUIERAN PARA SU CORRECTA APLICACIÓN. =====

EN EL "ACUERDO DE VALORIZACIÓN" SE DEFINIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE QUE SEA NECESARIO ESTABLECER POR RAZÓN DE CALIDAD. LOS AJUSTES POR CALIDAD CONSIDERARÁN PREMIOS Y/O CASTIGOS POR MEJORAMIENTO Y/O DEGRADACIÓN DE LA CALIDAD DEL PETRÓLEO FISCALIZADO CON RELACIÓN A LA CALIDAD DE LOS TIPOS DE PETRÓLEO QUE INTEGRAN LA CANASTA. ASIMISMO, EN EL "ACUERDO DE VALORIZACIÓN" SE ESTABLECERÁ SU VIGENCIA Y LA PERIODICIDAD CON QUE DEBERÁ REVISARSE, LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ACUERDEN, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

GARANTICE UNA DETERMINACIÓN REALISTA DE LOS PRECIOS DEL PETRÓLEO FISCALIZADO. =====

SI ALGUNA DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL "ACUERDO DE VALORIZACIÓN" NO DA COMO RESULTADO UNA DETERMINACIÓN REALISTA DEL VALOR DEL PETRÓLEO FISCALIZADO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA APLICACIÓN DE OTROS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EFECTIVAMENTE PRODUZCAN DICHO RESULTADO. =====

D) EN LA EVENTUALIDAD QUE EN EL FUTURO EL PRECIO DE UNO O MÁS DE LOS TIPOS DE PETRÓLEO QUE INTEGRAN LA CANASTA FUERA COTIZADO EN MONEDA DISTINTA A DÓLARES, DICHS PRECIOS SERÁN CONVERTIDOS A DÓLARES SOBRE LA BASE DE LAS TASAS DE CAMBIO VIGENTES EN LAS FECHAS DE CADA UNA DE LAS REFERIDAS COTIZACIONES, AL PROMEDIO DE LAS TASAS DE CAMBIO COTIZADAS POR EL CITIBANK N.A. DE NUEVA YORK, NUEVA YORK, Y EL CHASE MANHATTAN BANK N.A. DE NUEVA YORK, NUEVA YORK, A FALTA DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES, LAS PARTES ACORDARÁN OTRA QUE LA SUSTITUYA ADECUADAMENTE. =====

E) EL PRECIO DE CANASTA QUE SE UTILIZARÁ PARA CALCULAR LA VALORIZACIÓN DEL PETRÓLEO FISCALIZADO EN UN PERÍODO DE VALORIZACIÓN SERÁ DETERMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

1. SE DETERMINA EL PRECIO PROMEDIO DE CADA UNO DE LOS TIPOS DE PETRÓLEO QUE INTEGRAN LA CANASTA, CALCULANDO LA MEDIA ARITMÉTICA DE SUS COTIZACIONES PUBLICADAS EN EL PERÍODO DE VALORIZACIÓN. SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS DÍAS EN LOS QUE TODOS LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA CANASTA, HAN SIDO COTIZADOS. =====

2. LOS PRECIOS PROMEDIOS RESULTANTES DE ACUERDO A LO ANTES INDICADO, PARA CADA UNO DE LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA CANASTA, SERÁN A SU VEZ PROMEDIADOS PARA ASÍ OBTENER EL PRECIO DE CANASTA CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL PETRÓLEO FISCALIZADO PRODUCIDO EN EL ÁREA DE CONTRATO. =====

8.4.2 EL VALOR DEL GAS NATURAL ESTARÁ REPRESENTADO POR EL PRECIO REALIZADO, EL MISMO QUE DEBERÁ REFLEJAR EL PRECIO DE MERCADO DEL GAS NATURAL PRODUCIDO EN EL ÁREA DE CONTRATO. =====

8.4.3 PARA EL CASO DE CONDENSADOS SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL SUBACÁPITE 8.4.1, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PRECIO DE CANASTA DETERMINADO PARA ESTABLECER EL PRECIO DE CANASTA PARA CONDENSADOS, DE TAL MANERA QUE ÉSTE REFLEJE EN MEJOR FORMA EL VALOR DE LOS CONDENSADOS PRODUCIDOS DEL ÁREA DE CONTRATO. =====

8.4.4 EN CASO QUE LAS PARTES NO PUDIERAN LLEGAR A CUALQUIERA DE LOS ACUERDOS CONTEMPLADOS EN ESTE ACÁPITE, PROCEDERÁ LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN. =====

TESTIMONIO

8.5 EL MONTO DE LA REGALÍA SE CALCULARÁ PARA CADA QUINCENA DE CADA MES CALENDARIO. EL PAGO RESPECTIVO SE HARÁ EN DÓLARES A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA UTIL DESPUÉS DE FINALIZADA LA QUINCENA CORRESPONDIENTE. EL VOLUMEN DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS DE CADA QUINCENA ESTARÁ SUSTENTADO POR LAS BOLETAS DE FISCALIZACIÓN QUE PERUPETRO CUMPLIRÁ CON ENTREGAR AL CONTRATISTA DEBIDAMENTE FIRMADAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. =====

8.6 POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN CASO QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLA CON PAGAR A PERUPETRO, EN TODO O PARTE EL MONTO DE LA REGALÍA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE 8.5, EL CONTRATISTA PONE A DISPOSICIÓN DE PERUPETRO LOS HIDROCARBUROS DE SU PROPIEDAD EXTRAÍDOS DEL ÁREA DE CONTRATO, EN LA CANTIDAD NECESARIA QUE CUBRA EL MONTO ADEUDADO, LOS GASTOS INCURRIDOS Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES SEGÚN EL ACÁPITE 19.6.. =====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS. =====

9.1 EL CONTRATISTA ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, QUE INCLUYE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO COMÚN DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO A LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA LEY NO. 26221, VIGENTES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. =====

EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, GARANTIZA AL CONTRATISTA, EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO CUAL QUEDARÁ SUJETO, ÚNICAMENTE, AL RÉGIMEN TRIBUTARIO VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO DE LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DE LA LEY NO. 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS", APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 32-95-EF, EN LA "LEY QUE REGULA LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD CON EL ESTADO AL AMPARO DE LAS LEYES SECTORIALES - LEY NO. 27343" EN LO QUE CORRESPONDA Y EN LA "LEY DE ACTUALIZACIÓN EN HIDROCARBUROS - LEY NO. 27377". =====

9.2 LA EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DEL ÁREA DE CONTRATO QUE REALICE EL CONTRATISTA ESTÁ EXENTA DE TODO TRIBUTOS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCIÓN EXPRESA. =====

9.3 EL PAGO POR CONCEPTO DE CANON, SOBRECANON Y PARTICIPACIÓN EN LA RENTA SERÁ DE CARGO DE PERUPETRO. =====

9.4 EL CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES, PAGARÁ LOS TRIBUTOS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE BIENES E INSUMOS REQUERIDOS POR EL CONTRATISTA PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES, DE ACUERDO A LEY. =====

9.5 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EL CONTRATISTA PODRÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES Y POR LO TANTO, LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS QUE SEAN DE CARGO SUYO, ASÍ COMO EL MONTO DE DICHOS TRIBUTOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LEY. =====

9.6 SE PRECISA QUE EL CONTRATISTA UTILIZARÁ EL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN LINEAL EN UN PERÍODO DE CINCO (5) EJERCICIOS ANUALES, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN

TESTIMONIO

COMERCIAL. =====

LA REFERIDA AMORTIZACIÓN LINEAL SE APLICARÁ A TODOS LOS GASTOS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO Y A TODAS LAS INVERSIONES QUE REALICE EL CONTRATISTA DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL. =====

QUEDA ESTIPULADO QUE EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN ANTES REFERIDO SERÁ EXTENDIDO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL PLAZO DEL CONTRATO, SI POR RAZONES DE PRECIOS O POR CUALQUIER OTRO FACTOR ACORDADO POR LAS PARTES Y LUEGO DE APLICAR LA AMORTIZACIÓN LINEAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRATISTA ARROJASE UN RESULTADO NEGATIVO O UNA PÉRDIDA FISCAL, QUE A CRITERIO DEL CONTRATISTA SE PROYECTE QUE NO VA A PODER SER COMPENSADA PARA EFECTOS FISCALES DE ACUERDO A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES. LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE AMORTIZACIÓN SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO PREVIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. =====

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS ADUANEROS. =====

10.1 EL CONTRATISTA ESTÁ AUTORIZADO A IMPORTAR EN FORMA DEFINITIVA O TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES, CUALQUIER BIEN NECESARIO PARA LA ECONÓMICA Y EFICIENTE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES.

10.2 EL CONTRATISTA PODRÁ IMPORTAR TEMPORALMENTE, POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, BIENES DESTINADOS A SUS ACTIVIDADES CON SUSPENSIÓN DE LOS TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REQUIEREN MENCIÓN EXPRESA; Y, EN CASO DE REQUERIRSE PRÓRROGA, LA SOLICITARÁ A PERUPETRO POR PERÍODOS DE UN (1) AÑO HASTA POR DOS (2) VECES; QUIEN GESTIONARÁ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL CORRESPONDIENTE. CON LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZARÁ LA PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL. =====

EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, SE SUJETARÁN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTARIAS.

10.3 LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACIÓN DE BIENES E INSUMOS REQUERIDOS POR EL CONTRATISTA PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN EN LA FASE DE EXPLOTACIÓN, SERÁN DE CARGO Y COSTO DEL IMPORTADOR. =====

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DERECHOS FINANCIEROS. =====

11.1 GARANTÍA DEL ESTADO. =====

INTERVIENE EN EL CONTRATO EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26221 Y POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 668, PARA OTORGAR POR EL ESTADO AL CONTRATISTA LAS GARANTÍAS QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, DE ACUERDO AL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. =====

LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGA EN LA PRESENTE CLÁUSULA SON DE ALCANCE TAMBIÉN PARA EL CASO DE UNA EVENTUAL CESIÓN, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y AL PRESENTE CONTRATO. =====

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

11.2 RÉGIMEN CAMBIARIO.

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, GARANTIZA QUE EL CONTRATISTA GOZARÁ DEL RÉGIMEN CAMBIARIO EN VIGOR EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, QUE EL CONTRATISTA TENDRÁ EL DERECHO A LA DISPONIBILIDAD, LIBRE TENENCIA, USO Y DISPOSICIÓN INTERNA Y EXTERNA DE MONEDA EXTRANJERA, ASÍ COMO LA LIBRE CONVERTIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL A MONEDA EXTRANJERA EN EL MERCADO CAMBIARIO DE OFERTA Y DEMANDA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EN ESE SENTIDO, EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, GARANTIZA AL CONTRATISTA DE ACUERDO AL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

A) LIBRE DISPOSICIÓN POR EL CONTRATISTA DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS DIVISAS GENERADAS POR SUS EXPORTACIONES DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, LAS QUE PODRÁ DISPONER DIRECTAMENTE EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR.

B) LIBRE DISPOSICIÓN Y DERECHO A CONVERTIR LIBREMENTE A DIVISAS HASTA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA MONEDA NACIONAL RESULTANTE DE SUS VENTAS DE HIDROCARBUROS FISCALIZADOS AL MERCADO NACIONAL Y DERECHO A DEPOSITAR DIRECTAMENTE EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, TANTO LAS DIVISAS COMO LA MONEDA NACIONAL.

C) DERECHO A MANTENER, CONTROLAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS EN CUALQUIER MONEDA, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, TENER EL CONTROL Y LIBRE USO DE TALES CUENTAS Y A MANTENER Y DISPONER LIBREMENTE EN EL EXTERIOR DE TALES FONDOS DE DICHAS CUENTAS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

D) SIN PERJUICIO DE TODO LO ANTERIOR, EL DERECHO DEL CONTRATISTA A DISPONER LIBREMENTE, DISTRIBUIR, REMESAR O RETENER EN EL EXTERIOR, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, SUS UTILIDADES NETAS ANUALES, DETERMINADAS CON ARREGLO A LEY.

11.3 DISPONIBILIDAD Y CONVERSIÓN A DIVISAS.

QUEDA CONVENIDO QUE EL CONTRATISTA ACUDIRÁ A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA ACCEDER A LA CONVERSIÓN A DIVISAS, A QUE SE REFIERE EL LITERAL B) DEL ACÁPITE 11.2.

EN CASO DE QUE LA DISPONIBILIDAD DE DIVISAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO PUEDA SER ATENDIDA TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS, EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ GARANTIZA QUE PROPORCIONARÁ LAS DIVISAS NECESARIAS.

PARA EL FIN INDICADO, EL CONTRATISTA DEBERÁ DIRIGIRSE POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL, REMITIÉNDOLE FOTOCOPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS DE NO MENOS DE TRES (3) ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LAS QUE SE LE INFORME LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER, EN TODO O EN PARTE, SUS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS.

LAS COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SERÁN VÁLIDAS POR LOS DOS (2) DÍAS ÚTILES ULTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

TESTIMONIO

ANTES DE LAS 11A.M. DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECEDENTEMENTE INDICADOS, EL BANCO CENTRAL COMUNICARÁ AL CONTRATISTA EL TIPO DE CAMBIO QUE UTILIZARÁ PARA LA CONVERSIÓN DEMANDADA, EL QUE REGIRÁ SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAGA ENTREGA EL MISMO DÍA DEL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL. =====

SI, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ENTREGA DEL CONTRAVALOR NO FUESE HECHA POR EL CONTRATISTA EN LA OPORTUNIDAD INDICADA, EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, LE COMUNICARÁ AL DÍA ÚTIL SIGUIENTE, CON LA MISMA LIMITACIÓN HORARIA, EL TIPO DE CAMBIO QUE REGIRÁ PARA LA CONVERSIÓN, DE EFECTUÁRSELA ESE MISMO DÍA. =====

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ COMPROBARA, OPORTUNAMENTE, QUE DICHA DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER ATENDIDA TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS, NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA PARA QUE ACUDA AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ CON LA MONEDA NACIONAL CORRESPONDIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVERSIÓN A DIVISAS. =====

11.4 MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO. =====

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, GARANTIZA QUE EL RÉGIMEN CONTENIDO EN ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁ SIENDO DE APLICACIÓN PARA EL CONTRATISTA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. =====

EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL TIPO DE CAMBIO NO FUERA DETERMINADO POR LA OFERTA Y DEMANDA, EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL CONTRATISTA SERÁ: =====

A) SI SE ESTABLECIERA UN TIPO DE CAMBIO OFICIAL ÚNICO, DE IGUAL VALOR PARA TODAS LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA O VINCULADAS A ÉSTA, A PARTIR DE SU FECHA DE VIGENCIA ÉSTE SERÁ EL UTILIZADO BAJO EL CONTRATO. =====

B) DE ESTABLECERSE UN RÉGIMEN DE TIPOS DE CAMBIO DIFERENCIADOS, MÚLTIPLES O SI SE DIERA DIFERENTES VALORES A UN TIPO DE CAMBIO ÚNICO, EL TIPO DE CAMBIO A SER UTILIZADO PARA TODAS LAS OPERACIONES DEL CONTRATISTA SERÁ EL MÁS ALTO RESPECTO DE LA MONEDA EXTRANJERA. =====

11.5 APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES. =====

LAS GARANTÍAS QUE OTORGA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ AL CONTRATISTA SUBSISTIRÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. =====

EL CONTRATISTA TENDRÁ DERECHO A ACOGERSE TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO RESULTE PERTINENTE, A NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES DE CAMBIO O NORMAS CAMBIARIAS QUE SE EMITAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE TRATEN ASPECTOS CAMBIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SIEMPRE QUE TENGAN UN CARÁCTER GENERAL O SEAN DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS. EL ACOGIMIENTO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS ANTES INDICADOS NO AFECTARÁ LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, NI EL EJERCICIO DE AQUELLAS GARANTÍAS QUE SE REFIERAN A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS A LOS QUE SE HUBIERE ACOGIDO EL CONTRATISTA. =====

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL CONTRATISTA PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RETOMAR LAS GARANTÍAS QUE ESCOGIÓ NO UTILIZAR TRANSITORIAMENTE Y

TESTIMONIO

QUE RETOMAR TALES GARANTÍAS NO CREA DERECHOS NI OBLIGACIONES PARA EL CONTRATISTA RESPECTO DEL PERÍODO EN QUE SE ACOGIÓ A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS ANTES SEÑALADOS. =====

ASIMISMO, SE PRECISA QUE RETOMAR TALES GARANTÍAS, EN NADA AFECTA A ÉSTAS O A LAS DEMÁS GARANTÍAS, NI CREA DERECHOS U OBLIGACIONES ADICIONALES PARA EL CONTRATISTA. =====

EL ACOGIMIENTO POR EL CONTRATISTA A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES DE CAMBIO O NORMAS CAMBIARIAS, ASÍ COMO SU DECISIÓN DE RETOMAR LAS GARANTÍAS QUE ESCOGIÓ NO UTILIZAR TRANSITORIAMENTE, DEBERÁN SER COMUNICADAS POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ Y A PERUPETRO. =====

LO ESTABLECIDO EN ESTE ACÁPITE ES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ACÁPITE 11.4. =====

11.6 INFORMACIÓN ECONÓMICA. =====

EL CONTRATISTA REMITIRÁ INFORMACIÓN MENSUAL AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ RELATIVA A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO, APROBADA POR DECRETO LEY NO. 26123. =====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES. =====

12.1 LAS PARTES CONVIENEN QUE AL TÉRMINO DEL QUINTO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, EL CONTRATISTA HABRÁ SUSTITUIDO A TODO SU PERSONAL EXTRANJERO, DE SER EL CASO, POR PERSONAL PERUANO DE EQUIVALENTES CALIFICACIONES PROFESIONALES. SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR A PERSONAL EXTRANJERO PARA CARGOS GERENCIALES Y AL QUE SEA NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TÉCNICAMENTE ESPECIALIZADOS, CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES. EL CONTRATISTA CONVIENE EN CAPACITAR Y ENTRENAR AL PERSONAL PERUANO EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TÉCNICAMENTE ESPECIALIZADOS A FIN QUE PERSONAL PERUANO PUEDA SUSTITUIR PROGRESIVAMENTE AL PERSONAL EXTRANJERO EN LA REALIZACIÓN DE DICHS TRABAJOS. =====

12.2 AL INICIO DE LAS OPERACIONES Y AL VENCIMIENTO DE CADA AÑO CALENDARIO, EL CONTRATISTA ENTREGARÁ A PERUPETRO UN CUADRO ESTADÍSTICO DEL PERSONAL A SU SERVICIO PARA LAS OPERACIONES, DE ACUERDO AL FORMATO QUE PERUPETRO ENTREGARÁ AL CONTRATISTA. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL. =====

13.1 EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DEL "REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS" APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 046-93-EM Y MODIFICATORIAS, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 613 "CÓDIGO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES" Y DEMÁS DISPOSICIONES PERTINENTES. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS. =====

14.1 EL CONTRATISTA DEBE ADOPTAR TODA MEDIDA RAZONABLE PARA PREVENIR LA PÉRDIDA O DESPERDICIO DE LOS HIDROCARBUROS EN LA SUPERFICIE O EN EL SUBSUELO DE CUALQUIER FORMA, DURANTE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN. =====

14.2 EN CASO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LA SUPERFICIE, EN EL ÁREA DE

TESTIMONIO

CONTRATO O FUERA DE ELLA, QUE DEBAN SER INFORMADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EL CONTRATISTA DEBERÁ COMUNICAR INMEDIATAMENTE ESTE HECHO A PERUPETRO, INDICÁNDOLE EL VOLUMEN ESTIMADO DEL DERRAME Y LAS ACCIONES TOMADAS PARA SUBSANAR LAS CAUSAS DEL MISMO. PERUPETRO TIENE EL DERECHO DE VERIFICAR EL VOLUMEN DERRAMADO Y ANALIZAR SUS CAUSAS. -----

EN CASO DE PÉRDIDAS EN LA SUPERFICIE, EN EL ÁREA DE CONTRATO O FUERA DE ELLA, ANTES DEL PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEBIDO A NEGLIGENCIA GRAVE O CONDUCTA DOLOSA DEL CONTRATISTA, EL VOLUMEN PERDIDO SERÁ VALORIZADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OCTAVA E INCLUIDO EN EL CÁLCULO DE LA REGALÍA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE 13.1. =====

EN CASO DE PÉRDIDAS ANTES DEL PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS DESCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE DEN ORIGEN A UNA COMPENSACIÓN AL CONTRATISTA POR PARTE DE TERCEROS, EL MONTO DE LA COMPENSACIÓN RECIBIDA POR LOS HIDROCARBUROS PERDIDOS, MULTIPLICADO POR EL FACTOR QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO DE LA REGALÍA PAGADA POR LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS EN EL PUNTO DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AL QUE CORRESPONDAN LOS HIDROCARBUROS PERDIDOS EN LA "QUINCENA" EN QUE OCURRIÓ LA PÉRDIDA, ENTRE EL VALOR DE TALES HIDROCARBUROS FISCALIZADOS, DETERMINADO DE ACUERDO AL ACÁPITE 8.2 EN LA MISMA QUINCENA, SERÁ EL MONTO QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PAGAR POR CONCEPTO DE REGALÍA POR LOS HIDROCARBUROS PERDIDOS, A MÁS TARDAR AL SEGUNDO DÍA ÚTIL DE RECIBIDA DICHA COMPENSACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE 13.1.-----

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. =====

15.1 EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY N° 26221, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE PERUPETRO, EN CADA AÑO CALENDARIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA SUMA SIGUIENTE:==

	PRODUCCION BARRILES POR DÍA			APORTE ANUAL (US\$)
DE	0	A	500	5,000.00
DE	501	A	1,000	10,000.00
DE	1,001	A	1,500	20,000.00
DE	1,501	A	2,500	30,000.00
DE	2,501	A	5,000	40,000.00
MÁS DE	5,000			50,000.00

EL PRIMER PAGO SE EFECTUARÁ EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN EN UN MONTO QUE SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL APORTE ANUAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER RANGO POR LA FRACCIÓN QUE RESULTE DE DIVIDIR EL NÚMERO DE DÍAS QUE FALTEN PARA COMPLETAR EL AÑO CALENDARIO EN CURSO ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365). =====

EL APORTE ANUAL DE CAPACITACIÓN SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL TRAMO EN QUE SE ENCUENTRE LA PRODUCCIÓN DIARIA PROMEDIO DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR, LA CUAL SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL VOLUMEN

TESTIMONIO

TOTAL DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS EN DICHO AÑO ENTRE EL CORRESPONDIENTE NÚMERO DE DÍAS. =====

LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACÁPITE, EXCEPTO EL PRIMER PAGO, SERÁN EFECTUADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO. =====

PARA DETERMINAR LA EQUIVALENCIA DE BARRILES/DÍA EN CASO DE PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA: BARRILES SERÁN EQUIVALENTES AL VOLUMEN DE GAS NATURAL EXPRESADO EN PIES CÚBICOS ESTÁNDAR DIVIDIDOS ENTRE EL FACTOR CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS (5,626).=====

15.2 EL CONTRATISTA CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACÁPITE 15.1 DEPOSITANDO EL APOORTE EN LA CUENTA QUE PERUPETRO LE SEÑALE. PERUPETRO ENTREGARÁ AL CONTRATISTA UNA COMUNICACIÓN MANIFESTANDO LA CONFORMIDAD DE PAGO. =====

15.3 EL CONTRATISTA SE OBLIGA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, A DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA ANUAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, ACORDE CON LA AMPLITUD DE SUS OPERACIONES. DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS ANTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA AÑO CALENDARIO, EL CONTRATISTA PRESENTARÁ AL COMITÉ DE SUPERVISIÓN LOS PROGRAMAS QUE SE IMPLEMENTARÁN EN EL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE.=====

15.4 LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE EL CONTRATISTA ESTABLEZCA PARA SU PERSONAL, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, SERÁN PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE PERUPETRO S.A. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION. =====

16.1 EN CASO QUE EL CONTRATISTA LLEGUE A UN ACUERDO PARA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON UN TERCERO EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A NOTIFICAR A PERUPETRO RESPECTO DE DICHO ACUERDO. A LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL CESIONARIO O DEL TERCERO, CORRESPONDIÉNDOLE A ESTOS ÚLTIMOS CUMPLIR CON ADJUNTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE RESULTE NECESARIA PARA SU CALIFICACIÓN COMO EMPRESA PETROLERA, CONFORME A LEY. =====

SI PERUPETRO OTORGA LA CALIFICACIÓN SOLICITADA, LA CESIÓN O ASOCIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LEY.=====

16.2 EL CONTRATISTA, PREVIA NOTIFICACIÓN A PERUPETRO, PODRÁ CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL O ASOCIARSE A UNA AFILIADA, CONFORME A LEY.=====

16.3 EL CESIONARIO OTORGARÁ TODAS LAS GARANTÍAS Y ASUMIRÁ TODOS LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE. =====

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. =====

17.1 NINGUNA DE LAS PARTES ES IMPUTABLE POR LA INEJECUCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN O SU CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO, DURANTE EL TÉRMINO EN QUE DICHA PARTE OBLIGADA SE VEA AFECTADA POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SIEMPRE QUE ACREDITE QUE TAL CAUSA IMPIDE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. =====

17.2 LA PARTE AFECTADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NOTIFICARÁ POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA CAUSAL A LA OTRA PARTE RESPECTO DE TAL EVENTO Y ACREDITARÁ LA FORMA EN QUE AFECTA LA EJECUCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN. LA OTRA PARTE RESPONDERÁ

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

POR ESCRITO ACEPTANDO O NO LA CAUSAL DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA. LA FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE NOTIFICADA EN EL PLAZO SEÑALADO SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA. =====

EN EL CASO DE EJECUCIÓN PARCIAL, TARDÍA O DEFECTUOSA DE LA OBLIGACIÓN AFECTADA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA PARTE OBLIGADA A SU CUMPLIMIENTO HARÁ SUS MAYORES ESFUERZOS PARA EJECUTARLA CON ARREGLO A LA COMÚN INTENCIÓN DE LAS PARTES EXPRESADA EN EL CONTRATO, DEBIENDO LAS PARTES CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES NO AFECTADAS EN CUALQUIER FORMA POR DICHA CAUSA. =====

LA PARTE AFECTADA POR LA CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBERÁ REINICIAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES CONTRACTUALES DENTRO DE UN PERÍODO DE TIEMPO RAZONABLE, LUEGO QUE DICHA CAUSA O CAUSAS HUBIERAN DESAPARECIDO O CESADO, PARA LO CUAL DEBERÁ DAR AVISO A LA OTRA PARTE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA DESAPARICIÓN O CESE DE LA CAUSA. LA PARTE NO AFECTADA COLABORARÁ CON LA PARTE AFECTADA EN ESTE ESFUERZO. =====

EN LOS CASOS DE HUELGA, PARO U OTRAS SITUACIONES LABORALES SIMILARES, UNA DE LAS PARTES NO PODRÁ IMPONER A LA OTRA UNA SOLUCIÓN CONTRARIA A SU VOLUNTAD. =====

17.3 EL LAPSO DURANTE EL CUAL LOS EFECTOS DE LA CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AFECTEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SERÁ AGREGADO AL PLAZO PREVISTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, Y SI FUERA EL CASO, AL DE LA FASE CORRESPONDIENTE DEL CONTRATO Y AL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. =====

SI LA CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AFECTARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS PROGRAMAS MÍNIMOS DE DESARROLLO A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 4.3, LA FIANZA QUE GARANTICE DICHO PROGRAMA SE MANTENDRÁ VIGENTE Y SIN SER EJECUTADA DURANTE EL LAPSO EN QUE TAL CAUSA AFECTE LA INDICADA EJECUCIÓN O DURANTE EL LAPSO EN QUE PERUPETRO NO SE PRONUNCIE SOBRE LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA Y, SI SE HUBIERA PRODUCIDO ALGUNA DISCREPANCIA RESPECTO A LA EXISTENCIA DE TAL CAUSAL, MIENTRAS NO SE RESUELVAN LA DISCREPANCIA. CON TAL FIN EL CONTRATISTA DEBERÁ PRORROGAR O SUSTITUIR DICHA FIANZA, SEGÚN SEA NECESARIO. =====

ASIMISMO, EN TANTO PERUPETRO NO SE PRONUNCIE SOBRE LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA O MIENTRAS NO SE RESUELVAN LA DISCREPANCIA QUE PUDIERE HABERSE PRODUCIDO SOBRE SU EXISTENCIA, QUEDARÁ EN SUSPENSO EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO RESPECTIVO. EN CASO QUE PERUPETRO ACEPTA LA EXISTENCIA DE LA CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR INVOCADA POR EL CONTRATISTA, ÉSTE REANUDARÁ LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO TAN PRONTO CESEN LOS EFECTOS DE LA INDICADA CAUSAL. =====

17.4 SE CONVIENE QUE CUANDO CUALQUIERA DE LAS PARTES, A SU SOLO CRITERIO, CONSIDERE QUE SU PERSONAL O EL DE SUS SUBCONTRATISTAS NO PUEDAN ACTUAR DENTRO DEL ÁREA DE CONTRATO CON LA SEGURIDAD NECESARIA EN CUANTO A

TESTIMONIO

SU INTEGRIDAD FÍSICA, LA INVOCACIÓN DE ESTA SITUACIÓN COMO CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO SERÁ DISCUTIDA POR LA OTRA PARTE. =====

17.5 EN CASO QUE EL CONTRATISTA SE VEA AFECTADO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA COMPLETAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO DEL PERÍODO EN CURSO, VENCIDO EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES CONSECUTIVOS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE AQUELLA SE PRODUJO, EL CONTRATISTA PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO, PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICAR SU DECISIÓN A PERUPETRO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS A LA FECHA EN LA CUAL HARÁ SUELTA DEL ÁREA DE CONTRATO. =====

17.6 LAS DISPOSICIONES DE ESTA CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA NO SON APLICABLES A OBLIGACIONES DE PAGO DE SUMAS DE DINERO. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD. =====

18.1 EL CONTRATISTA DEBERÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y LAS PRÁCTICAS CONTABLES ESTABLECIDAS Y ACEPTADAS EN EL PERÚ. ASIMISMO, DEBERÁ LLEVAR Y MANTENER TODOS LOS LIBROS, REGISTROS DETALLADOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA CONTABILIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO CON RELACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA LA ADECUADA SUSTENTACIÓN DE SUS INGRESOS, INVERSIONES, COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS INCURRIDOS EN CADA EJERCICIO. POR OTRO LADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ A PERUPETRO UNA COPIA EN IDIOMA CASTELLANO DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" QUE HAYA DECIDIDO PROPONER PARA REGISTRAR SUS OPERACIONES. ===== EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" DEBERÁ CONTENER ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: =====

- A) IDIOMA Y MONEDA EN QUE SE LLEVARÁN LOS REGISTROS CONTABLES; =====
- B) PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES APLICABLES; =====
- C) ESTRUCTURA Y PLAN DE CUENTAS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES (CONASEV); =====
- D) MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO Y OTROS CONTRATOS POR HIDROCARBUROS, A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y A LAS OTRAS ACTIVIDADES; =====
- E) MECANISMOS DE IMPUTACIÓN DE LOS INGRESOS, INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS COMUNES, AL CONTRATO, A OTROS CONTRATOS POR HIDROCARBUROS, A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y A LAS OTRAS ACTIVIDADES; Y, =====

18.2 PERUPETRO, EN UN LAPSO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS DE RECIBIDO EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" PODRÁ FORMULAR SUGERENCIAS Y/U OBSERVACIONES PARA MEJORAR, AMPLIAR O ELIMINAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS OTROS PROCEDIMIENTOS CONTABLES PROPUESTOS EN DICHO MANUAL. =====

TODO CAMBIO EN EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES" APROBADO, SERÁ PREVIAMENTE PROPUESTO A PERUPETRO PARA SU APROBACIÓN, SIGUIÉNDOSE PARA TAL FIN EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. =====

18.3 LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL CONTRATISTA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LOS MISMOS, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE PERUPETRO PARA SU REVISIÓN, EN LAS

TESTIMONIO

OFICINAS DEL CONTRATISTA, PREVIA NOTIFICACIÓN. =====

18.4 EL CONTRATISTA MANTENDRÁ LOS REGISTROS DE LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, UTILIZADAS EN LAS OPERACIONES DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD VIGENTES EN EL PERÚ Y DE ACUERDO A LAS PRÁCTICAS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADAS EN LA INDUSTRIA PETROLERA INTERNACIONAL. =====

PERUPETRO PODRÁ SOLICITAR AL CONTRATISTA INFORMACIÓN SOBRE SUS PROPIEDADES CADA VEZ QUE LO CONSIDERE PERTINENTE. ASIMISMO, PERUPETRO PODRÁ SOLICITAR AL CONTRATISTA SU CRONOGRAMA DE INVENTARIOS FÍSICOS DE LOS BIENES INHERENTES A LAS OPERACIONES, CLASIFICÁNDOLOS SEGÚN SEAN DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA O DE TERCEROS, Y PARTICIPAR EN ÉSTOS SI LO CONSIDERA CONVENIENTE. =====

18.5 EL CONTRATISTA DEBERÁ REMITIR, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE HABER SIDO EMITIDOS, COPIA DEL INFORME DE SUS AUDITORES EXTERNOS SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR. EN EL CASO QUE EL CONTRATISTA TUVIESE SUSCRITO CON PERUPETRO MÁS DE UN CONTRATO, O REALIZARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DEL CONTRATO, SE OBLIGA A LLEVAR CUENTAS SEPARADAS CON EL OBJETO DE FORMULAR ESTADOS FINANCIEROS PARA CADA CONTRATO Y/O ACTIVIDAD, Y POR LO TANTO, EL INFORME ELABORADO POR SUS AUDITORES EXTERNOS DEBERÁ INCLUIR TAMBIÉN ESTADOS FINANCIEROS POR CADA CONTRATO Y/O ACTIVIDAD. =====

18.6 EL CONTRATISTA DEBERÁ REMITIR A PERUPETRO, CUANDO ÉSTE LO REQUIERA, INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA. =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS. =====

19.1 SI EN UNO O MÁS CASOS, CUALESQUIERA DE LAS PARTES OMITIERA INVOCAR O INSISTIR EN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O EN EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS OTORGADOS BAJO EL CONTRATO, ELLO NO SERÁ INTERPRETADO COMO UNA RENUNCIA A DICHA DISPOSICIÓN O DERECHO.

19.2 EN LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES EL CONTRATISTA CUMPLIRÁ CON TODAS LAS RESOLUCIONES QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DICTEN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES. =====

ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL. =====

19.3 EL CONTRATISTA TIENE EL DERECHO AL LIBRE INGRESO Y SALIDA DEL ÁREA DE CONTRATO. =====

19.4 EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EL CONTRATISTA TENDRÁ EL DERECHO DE UTILIZAR, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES, EL AGUA, MADERA, GRAVA Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE CONTRATO, RESPETANDO EL DERECHO DE TERCEROS, DE SER EL CASO. =====

19.5 LA LICENCIA DE USO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE CONTRATO U OTRAS ÁREAS, QUE EL CONTRATISTA DESEE ADQUIRIR, LA DEBE SOLICITAR A PERUPETRO, QUIEN LA SUMINISTRARÁ DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRANSFERENCIA

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

Y USO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE EXPLORACIÓN PRODUCCIÓN DE PERUPETRO, PARA CUYO EFECTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UNA "CARTA-CONVENIO".=====

19.6 EN EL CASO QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO CUMPLA CON PAGAR EN EL PLAZO ACORDADO, EL MONTO MATERIA DEL PAGO ESTARÁ AFECTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PAGARSE, A LAS TASAS DE INTERÉS SIGUIENTES: =====

A) PARA CUENTAS QUE SEAN EXPRESADAS Y PAGADERAS EN MONEDA NACIONAL, LA TASA APLICABLE SERÁ LA TASA ACTIVA EN MONEDA NACIONAL (TAMN) PARA CRÉDITOS DE HASTA TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS DE PLAZO, PUBLICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, O LA QUE LA SUSTITUYA, APLICABLE AL PERÍODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO Y LA FECHA EFECTIVA DE PAGO. =====

B) PARA CUENTAS QUE SEAN EXPRESADAS EN DÓLARES, Y PAGADERAS EN MONEDA NACIONAL O EN DÓLARES, LA TASA APLICABLE SERÁ LA TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL (PRIME RATE) MÁS TRES (3) PUNTOS PORCENTUALES, PUBLICADA POR LA RESERVA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, APLICADA AL PERÍODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO Y LA FECHA EFECTIVA DE PAGO, A FALTA DE ÉSTA, LAS PARTES ACORDARÁN OTRA QUE LA SUSTITUYA ADECUADAMENTE. =====

19.7 LAS DISPOSICIONES DEL ACÁPITE 19.6 SERÁN DE APLICACIÓN A TODAS LAS CUENTAS ENTRE LAS PARTES QUE SURJAN BAJO EL CONTRATO O DE CUALQUIER OTRO ACUERDO O TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES. POR ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES SE PODRÁ ESTABLECER UNA ESTIPULACIÓN DIFERENTE PARA EL PAGO DE INTERESES. LAS DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS PARA LA APLICACIÓN DE INTERESES NO MODIFICARÁN DE NINGÚN MODO LOS DERECHOS Y RECURSOS LEGALES DE LAS PARTES PARA HACER CUMPLIR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS.=====

19.8 EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR LEY, EN VIRTUD DE LA CUAL EL ESTADO DEBA ADQUIRIR HIDROCARBUROS DE PRODUCTORES LOCALES, ÉSTA SE EFECTUARÁ A LOS PRECIOS QUE RESULTEN DE APLICAR LOS MECANISMOS DE VALORIZACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y SERÁN PAGADOS EN DÓLARES A LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE EFECTUADA LA ENTREGA. =====

19.9 PERUPETRO HARÁ LOS ESFUERZOS NECESARIOS PARA OBTENER LA AYUDA Y COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO A FIN QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR UNA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN CONTINUADA Y SEGURA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS BAJO EL CONTRATO.=====

19.10 EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, BRINDARÁ AL CONTRATISTA EN LAS OPERACIONES Y EN CUANTO LE SEA POSIBLE, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS. =====

19.11 EL CONTRATISTA LIBERARÁ Y EN SU CASO INDEMNIZARÁ A PERUPETRO Y AL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA, DE CUALQUIER RECLAMO, ACCIÓN LEGAL U OTRAS CARGAS O GRAVÁMENES DE TERCEROS QUE PUDIERAN RESULTAR COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES Y RELACIONES LLEVADAS A CABO AL AMPARO DEL CONTRATO, PROVENIENTES DE CUALQUIER RELACIÓN CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, SALVO AQUELLAS QUE SE ORIGINEN POR ACCIONES DEL PROPIO PERUPETRO O DEL ESTADO.==

19.12 EL CONTRATISTA TENDRÁ LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

QUE LE CORRESPONDA CONFORME AL CONTRATO. =====

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. =====

20.1 TODA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN, RELATIVA AL CONTRATO, SERÁ CONSIDERADA COMO VÁLIDAMENTE CURSADA SI ES POR ESCRITO Y ENTREGADA CON CARGO O SI ES RECIBIDA POR INTERMEDIO DE CORREO CERTIFICADO O FACSIMIL U OTROS MEDIOS QUE LAS PARTES ACUERDEN DIRIGIDA AL DESTINATARIO EN UN DÍA ÚTIL A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: =====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A. =====

GERENCIA GENERAL. =====

AV. LUIS ALDANA N° 320. =====

LIMA 41 - PERÚ. =====

FAX: 617-1801. =====

CONTRATISTA: =====

PETROLERA MONTERRICO S.A. =====

GERENCIA GENERAL. =====

AV. LA ENCALADA 245, URB CENTRO COMERCIAL MONTERRICO. =====

SURCO, LIMA 33 - PERÚ. =====

FAX : 344 - 4860. =====

20.2 CUALQUIERA DE LAS PARTES TENDRÁ EL DERECHO DE CAMBIAR SU DIRECCIÓN O EL NÚMERO DE FACSIMIL A LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, MEDIANTE COMUNICACIÓN A LA OTRA PARTE, CON POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS ÚTILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EFECTIVA DE DICHO CAMBIO.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. =====

21.1 SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA. =====

EL CONTRATO SE HA NEGOCIADO, REDACTADO Y SUSCRITO CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES DEL PERÚ Y SU CONTENIDO, EJECUCIÓN Y DEMÁS CONSECUENCIAS QUE DE ÉL SE ORIGINEN SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS LEGALES DE DERECHO INTERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. =====

21.2 COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN. =====

EL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN SERÁ FORMADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A SU CONVOCATORIA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y ESTARÁ COMPUESTO POR TRES (3) MIEMBROS CALIFICADOS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE. CADA UNA DE LAS PARTES SELECCIONARÁ A UN (1) MIEMBRO Y EL TERCERO SERÁ NOMBRADO POR LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LAS PARTES. SI CUALQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNARA A SU MIEMBRO QUE LE CORRESPONDE NOMBRAR DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO O SI LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR ELLAS NO PUDIERAN PONERSE DE ACUERDO PARA DETERMINAR AL TERCER MIEMBRO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, O SI EL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN NO EMITIERA OPINIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOMETER LA DISCREPANCIA PARA QUE SEA RESUELTA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ACÁPITE

21.3 DEL CONTRATO. =====

LAS PARTES, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, ACORDARÁN EL PROCEDIMIENTO QUE REGISTRARÁ A ESTE COMITÉ.=====

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DEBERÁN SER EMITIDAS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE SU INSTALACIÓN Y TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO, EN TANTO UN LAUDO ARBITRAL, DE SER EL CASO, NO RESUELVA EL DIFERENDO EN FORMA DEFINITIVA. SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ RECURRIR A ARBITRAJE CONFORME AL ACÁPITE 21.3, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN REFERIDA. =====

21.3 CONVENIO ARBITRAL. =====

CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMO RESULTANTE DEL CONTRATO O RELATIVO AL CONTRATO, TALES COMO SU INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN, TERMINACIÓN, EFICACIA O VALIDEZ, QUE SURJA ENTRE EL CONTRATISTA Y PERUPETRO Y QUE NO PUEDA SER RESUELTO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEBERÁ SER RESUELTO POR MEDIO DE ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SEGÚN SEA LA MATERIA DE LA CONTROVERSIA. =====

EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO EN LIMA, EN IDIOMA CASTELLANO Y DE ACUERDO CON LO PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. =====

EL ARBITRAJE SERÁ ADMINISTRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN COMERCIAL DEL PERÚ (CEARCO PERU), EN ADELANTE CEARCO PERU. EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, EL ARBITRAJE SE ORGANIZARÁ Y DESARROLLARÁ DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE CEARCO PERU VIGENTES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. SUPLETORIAMENTE A ESTA CLÁUSULA Y A LAS REGLAS ANTES REFERIDAS, SERÁN APLICABLES LAS REGLAS CONTENIDAS EN LA LEY N° 26572, LEY GENERAL DE ARBITRAJE, O LA QUE LA SUSTITUYA. =====

LOS ÁRBITROS SERÁN TRES (3) CADA PARTE DESIGNARÁ A UNO Y EL TERCERO SERÁ NOMBRADO POR LOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES. SI TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS POR LAS PARTES, ÉSTOS NO HUBIERAN DESIGNADO AL TERCERO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ RECURRIR A CEARCO PERU PARA QUE ÉSTA LO NOMBRE. =====

LA MATERIA DEL LITIGIO, CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMO QUEDARÁ DETERMINADA POR LA DEMANDA, SU CONTESTACIÓN Y, EVENTUALMENTE, SI LAS HUBIERA, POR LA RECONVENCIÓN Y SU CONTESTACIÓN. A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS ÚTILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SIN HABER SIDO CONTESTADA LA DEMANDA O LA RECONVENCIÓN, LOS ÁRBITROS ESTÁN FACULTADOS A PRECISAR LA CONTROVERSIA EN CASO QUE UNA DE LAS PARTES SE NIEGUE A ELLO. =====

PARA LA SOLUCIÓN DE FONDO DEL LITIGIO, CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMO SOMETIDO A ARBITRAJE, LOS ÁRBITROS APLICARÁN EL DERECHO INTERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. =====

LAS PARTES RENUNCIAN A LOS RECURSOS DE APELACIÓN, CASACIÓN O CUALQUIER OTRO RECURSO IMPUGNATORIO CONTRA EL LAUDO ARBITRAL. EL RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL SÓLO PROCEDERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS POR LEY. LAS PARTES DECLARAN QUE EL LAUDO ARBITRAL SERÁ DE OBLIGATORIO Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO Y DE EJECUCIÓN INMEDIATA. =====

LAS PARTES SE OBLIGAN A REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS

TESTIMONIO

PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ARBITRAL HASTA SU CULMINACIÓN Y EJECUCIÓN.- EL PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL SERÁ DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS ÚTILES QUE COMENZARÁN A COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL U OTRO ACTO ANÁLOGO. EN CASO DE REQUERIRSE UNA EXTENSIÓN DEL PLAZO, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE CEARCO PERU. =====

DURANTE EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE LAS PARTES CONTINUARÁN CON LA EJECUCIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN LA MEDIDA EN QUE SEA POSIBLE, INCLUSIVE AQUÉLLAS MATERIA DEL ARBITRAJE. =====

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI LA MATERIA DE ARBITRAJE FUERA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES GARANTIZADAS CON LAS FIANZAS A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 3.5 QUEDARÁ EN SUSPENSO EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO Y TALES FIANZAS NO PODRÁN SER EJECUTADAS, DEBIENDO SER MANTENIDAS VIGENTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL. CON TAL FIN, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRORROGAR O SUSTITUIR DICHAS FIANZAS, SEGÚN SEA NECESARIO. =====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACIÓN. =====

22.1 LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE RIGE POR LO ESTIPULADO EN ÉL, Y SUPLETORIAMENTE POR LAS NORMAS DE LA LEY NO. 26221; Y, EN CUANTO A LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ELLA, POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. =====

SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ACÁPITE 22.3, CUANDO UNA DE LAS PARTES INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO POR CAUSAS QUE NO FUERAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR U OTRAS CAUSAS NO IMPUTABLES, LA OTRA PARTE PODRÁ NOTIFICAR A DICHA PARTE, COMUNICÁNDOLE EL INCUMPLIMIENTO Y SU INTENCIÓN DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO AL TÉRMINO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, A NO SER QUE DENTRO DE ESTE PLAZO DICHA PARTE SUBSANE EL REFERIDO INCUMPLIMIENTO O DEMUESTRE A LA OTRA PARTE QUE ESTÁ EN VÍA DE SUBSANACIÓN. =====

SI LA PARTE QUE RECIBE UNA NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUESTIONA O NIEGA LA EXISTENCIA DE ÉSTE, DICHA PARTE PUEDE REFERIR EL ASUNTO A ARBITRAJE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN. EN TAL CASO, EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS QUEDARÁ EN SUSPENSO HASTA QUE EL LAUDO ARBITRAL SEA NOTIFICADO A LAS PARTES, Y EL CONTRATO TERMINARÁ SI HABIENDO SIDO CONFIRMADO EL INCUMPLIMIENTO, DICHA PARTE NO SUBSANA EL INCUMPLIMIENTO O NO DEMUESTRA A LA OTRA PARTE QUE ESTÁ EN VÍA DE SUBSANACIÓN, DENTRO DE DICHO PLAZO. =====

EL CONTRATO PUEDE TERMINAR CON ANTERIORIDAD AL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, POR ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES. =====

22.2 A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CESARÁN TOTALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ESPECIFICADOS EN EL CONTRATO Y SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN: =====

A) QUE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON ANTERIORIDAD A DICHA TERMINACIÓN SEAN RESPETADOS; INCLUYENDO, ENTRE OTROS, EL DERECHO DEL CONTRATISTA A LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS Y A

TESTIMONIO

LAS GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO; Y =====
B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INCURRIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN FECHA ANTERIOR A LA TERMINACIÓN, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, ÉSTOS SEAN SUBSANADOS POR LA PARTE INFRACTORA, SALVO LAS OBLIGACIONES QUE POR SU NATURALEZA SE EXTINGUEN CON LA TERMINACIÓN DEL MISMO. =====

22.3 EL CONTRATO SE RESOLVERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN PREVIO TRÁMITE, EN LOS CASOS SIGUIENTES: =====

22.3.1 EN CASO QUE EL CONTRATISTA HAYA INCUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO DE CUALQUIER PERÍODO DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN, LUEGO DE HABER HECHO USO DE LAS PRÓRROGAS CONTEMPLADAS EN EL ACÁPITE 3.4 DE SER EL CASO, Y SIN RAZONES SATISFACTORIAS A PERUPETRO. =====

22.3.2 EN LOS CASOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS EN LOS ACÁPITES 3.5 Y 17.5. =====

22.3.3 EN CASO QUE EL CONTRATISTA HAYA SIDO DECLARADO EN INSOLVENCIA, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA Y EL CONTRATISTA NO CURSE LA NOTIFICACIÓN DESCRITA EN EL ACÁPITE 16.1, EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES, IDENTIFICANDO AL TERCERO QUE ASUMIRÁ SU POSICIÓN CONTRACTUAL. =====

22.3.4 POR MANDATO DE UN LAUDO ARBITRAL QUE DECLARE, EN LOS CASOS DEL ACÁPITE 22.1, UN INCUMPLIMIENTO Y ÉSTE NO SEA SUBSANADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REFERIDO ACÁPITE; O POR MANDATO DE UN LAUDO ARBITRAL QUE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. =====

22.4 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 87° DE LA LEY NO. 26221, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, OSINERG IMPONDRÁ LAS SANCIONES PERTINENTES, PUDIENDO EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LLEGAR HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PREVIO INFORME AL OSINERG. =====

22.5 EN CASO QUE EL CONTRATISTA SOLICITE PROTECCIÓN CONTRA LAS ACCIONES DE ACREEDORES, PERUPETRO PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO EN CASO ESTIME QUE SUS DERECHOS BAJO EL CONTRATO NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS. =====

22.6 A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ENTREGARÁ EN PROPIEDAD AL ESTADO, A TRAVÉS DE PERUPETRO, A MENOS QUE ÉSTE NO LOS REQUIERA, SIN CARGO NI COSTO ALGUNO PARA ÉSTE, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO, Y TENIENDO EN CUENTA EL DESGASTE NORMAL PRODUCIDO POR EL USO, LOS INMUEBLES, INSTALACIONES DE ENERGÍA, CAMPAMENTOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DUCTOS Y DEMÁS BIENES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA QUE PERMITAN LA CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES. =====

EN CASO DE HABER EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE PETRÓLEO, GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, AL TÉRMINO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 3.1 PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, EL CONTRATISTA ENTREGARÁ EN PROPIEDAD AL ESTADO, A TRAVÉS DE PERUPETRO, A MENOS QUE ÉSTE NO LOS REQUIERA, SIN CARGO NI COSTO ALGUNO PARA ÉSTE, EN

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO Y TENIENDO EN CUENTA EL DESGASTE NORMAL PRODUCIDO POR EL USO, LOS BIENES E INSTALACIONES PROPIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS. =====

LOS BIENES E INSTALACIONES QUE CONSERVE EL CONTRATISTA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL GAS NATURAL NO ASOCIADO Y/O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS, QUE HAYAN ESTADO SIENDO UTILIZADOS TAMBIÉN EN LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, AÚN CUANDO CONTINUARAN EN PROPIEDAD DEL CONTRATISTA, SERÁN APLICADOS A SERVIR AMBAS EXPLOTACIONES, CELEBRÁNDOSE AL EFECTO UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES.= EN CASO QUE EL CONTRATISTA HAYA ESTADO USANDO LOS BIENES E INSTALACIONES DESCRITOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ACÁPITE PERO QUE NO SEAN CONEXOS O ACCESORIOS EXCLUSIVAMENTE A LAS OPERACIONES, ESTO ES, QUE TAMBIÉN HAYAN ESTADO SIENDO USADOS PARA OPERACIONES EN OTRAS ÁREAS CON CONTRATO VIGENTE PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL PAÍS, EL CONTRATISTA CONTINUARÁ CON LA PROPIEDAD DE DICHS BIENES, HACIENDO USO DE ELLOS. =====

22.7 A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ACÁPITE 22.6, DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA DARÁ LAS FACILIDADES Y COLABORARÁ CON PERUPETRO EN TODO LO NECESARIO PARA QUE, SIN INTERFERIR CON LAS OPERACIONES, PERUPETRO PUEDA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONVENIOS QUE PERMITAN UNA TRANSICIÓN ORDENADA Y NO INTERRUMPIDA DE LAS OPERACIONES QUE SE VENGAN REALIZANDO A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. =====

ANEXO "A". =====

DESCRIPCION DEL LOTE XX. =====

UBICACIÓN. =====

EL LOTE XX SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES Y ESTÁ DELIMITADO TAL COMO SE MUESTRA EN EL ANEXO "B" (MAPA) CONFORME A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN. =====

PUNTO DE REFERENCIA. =====

EL PUNTO DE REFERENCIA O (P.R.) ES LA ESTACIÓN TUMBES, UBICADO EN EL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.=====

EL PUNTO DE REFERENCIA O (P.R.) ES LA ESTACIÓN H-1 LOS ORGANOS, UBICADO EN EL DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

PUNTO DE PARTIDA. =====

DESDE EL PUNTO DE REFERENCIA (P.R.) ESTACIÓN TUMBES SE MIDE 23,028.600 M HACIA EL OESTE Y LUEGO 13,390.298 M HACIA EL SUR HASTA ENCONTRAR EL PUNTO (2) QUE ES EL PUNTO DE PARTIDA (P.P.) DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZORRITOS.=====

DESDE EL PUNTO DE REFERENCIA (P.R.) ESTACIÓN TUMBES SE MIDE 15,697.399 M HACIA EL SUR Y LUEGO 22,644.281 M HACIA EL OESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO (7) QUE ES EL PUNTO DE PARTIDA (P.P.) DEL PERÍMETRO DEL ÁREA COPÉ.=====

DESDE EL PUNTO DE REFERENCIA (P.R.) ESTACIÓN H-1 LOS ORGANOS SE MIDE 13,126.835 M HACIA EL ESTE Y LUEGO 15,185.720 M HACIA EL NORTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO (12) QUE ES EL PUNTO DE PARTIDA (P.P.) DEL PERÍMETRO

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

DEL ÁREA CARPITAS. =====

CONFORMACION DEL LOTE. =====

AREA "ZORRITOS". =====

DESDE EL PUNTO (2) O (P.P.) SE MIDE 5,521.095 M SUR OESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 231°59'18"50 HASTA LLEGAR AL PUNTO (3). =====

DESDE EL PUNTO (3) SE MIDE 3,890.953 M NOR OESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 325°11'35"40 HASTA LLEGAR AL PUNTO (4). =====

DESDE EL PUNTO (4) SE PROSIGUE POR LA LÍNEA DE PLAYA RUMBO NOR ESTE CON UNA DISTANCIA DE 5,801.484 M HASTA LLEGAR AL PUNTO (1). =====

DESDE EL PUNTO (1) SE MIDE 2,198.117 M SUR ESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 145°09'25"03 HASTA LLEGAR AL PUNTO (2) O (P.P.) CERRANDO ASÍ EL PERÍMETRO DEL ÁREA. =====

AREA "COPÉ" =====

DESDE EL PUNTO (7) O (P.P.) SE MIDE 1,200.000 M OESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 270°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (8). =====

DESDE EL PUNTO (8) SE MIDE 1,300.000 M NORTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 360°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (5). =====

DESDE EL PUNTO (5) SE MIDE 1,200.000 M ESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 90°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (6). =====

DESDE EL PUNTO (6) SE MIDE 1,300.000 M SUR EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 180°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (7) O (P.P.) CERRANDO ASÍ EL PERÍMETRO DEL ÁREA. =====

AREA "CARPITAS". =====

DESDE EL PUNTO (12) O (P.P.) SE PROSIGUE POR LA LÍNEA DE PLAYA RUMBO NOR ESTE CON UNA DISTANCIA DE 5,395.740 HASTA LLEGAR AL PUNTO (9). =====

DESDE EL PUNTO (9) SE MIDE 7,837.622 M ESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 90°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (10). =====

DESDE EL PUNTO (10) SE MIDE 5,000.000 M SUR EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 180°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (11). =====

DESDE EL PUNTO (11) SE MIDE 9,795.492 M OESTE EN LÍNEA RECTA CON AZIMUT DE 270°00'00" HASTA LLEGAR AL PUNTO (12) O (P.P.) CERRANDO ASÍ EL PERÍMETRO DEL ÁREA. =====

COLINDANCIAS. =====

AREA "ZORRITOS" =====

POR EL NORTE Y OESTE CON EL LOTE Z-1, POR EL ESTE Y SUR CON ÁREAS LIBRES. =

AREA "COPÉ". =====

POR EL NORTE, ESTE, SUR Y OESTE CON ÁREAS LIBRES. =====

AREA "CARPITAS". =====

POR EL OESTE CON EL LOTE Z-1, POR EL NORTE, ESTE Y SUR CON ÁREAS LIBRES. =

DEFINICION DE LAS ÁREAS. =====

ÁREA ZORRITOS RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 1,2,3 Y 4. =====

ÁREA COPÉ RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 5,6,7 Y 8. =====

ÁREA CARPITAS RODEADA POR LOS PUNTOS DE ESQUINA 9,10,11 Y 12. =====

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL PERÍMETRO DEL LOTE. =====

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS U.T.M.	
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	METROS NORTE	METROS ESTE
EST. TUMBES (PR)	03°32'59"322	80°25'45"757	9'607,610.298	563,378.600
EST. H-1 LOS ORGANOS (PR)	04°10'17"247	81°07'33"211	9'538,914.280	486,027.673
1	03°39'17"058	80°38'52"712	9'596,024.039	539,094.149
2 (P.P.)	03°40'15"796	80°38'11"979	9'594,220.000	540,350.000
3	03°42'06"581	80°40'32"951	9'590,820.000	536,000.000
4	03°40'22"559	80°41'44"986	9'594,014.789	533,779.000
5	03°40'48"605	80°38'38"408	9'593,212.899	539,534.319
6	03°40'48"590	80°37'59"508	9'593,212.899	540,734.319
7 (P.P.)	03°41'30"928	80°37'59"490	9'591,912.899	540,734.319
8	03°41'30"944	80°38'38"391	9'591,912.899	539,534.319
9	03°59'19"868	80°59'23"927	9'559,100.000	501,112.378
10	03°59'19"854	80°55'09"760	9'559,100.000	508,950.000
11	04°02'02"696	80°55'09"744	9'554,100.000	508,950.000
12 (P.P.)	04°02'02"710	80°00'27"420	9'554,100.000	499,154.508

EXTENSIÓN (POR ÁREAS).

AREA ZORRITOS	1,764.179 HA.
AREA COPÉ	156.000 HA.
AREA CARPITAS	4,435.768 HA.
TOTAL = 6,355.947 HA.	

LAS COORDENADAS, DISTANCIAS, ÁREAS Y AZIMUTS MENCIONADOS EN ESTE ANEXO, SE REFIEREN AL SISTEMA DE PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR (U.T.M.) ESFEROIDE INTERNACIONAL, ZONA 17 (MERIDIANO CENTRAL 81°00'00"). EL DATUM GEODÉSICO ES EL PROVISIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR, LA CANOA DE 1956 UBICADO EN VENEZUELA (PSAD 56).

EN CASOS DE DISCREPANCIAS DE LAS COORDENADAS U.T.M. CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS O CON LAS DISTANCIAS, ÁREAS Y AZIMUTS, LAS COORDENADAS U.T.M. SERÁN CONSIDERADAS CORRECTAS.

ANEXO "B".

MAPA DEL LOTE XX.

ANEXO "C-1".

CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO.

CARTA FIANZA N°.

LIMA,

SEÑORES.

PERUPETRO S.A.

CIUDAD.

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

POR LA PRESENTE, NOSOTROS (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)..... NOS CONSTITUIMOS EN FIADORES SOLIDARIOS DE PETROLERA MONTERRICO S.A., EN ADELANTE LLAMADO EL CONTRATISTA, ANTE PERUPETRO S.A., EN ADELANTE LLAMADA PERUPETRO, POR EL IMPORTE DE CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 50,000.00), A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

TESTIMONIO

DEL CONTRATISTA BAJO EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO DEL PRIMER PERÍODO DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN, CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX, SUSCRITO CON PERUPETRO (EN ADELANTE LLAMADO CONTRATO). =====

LA OBLIGACIÓN QUE ASUME (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) BAJO LA PRESENTE FIANZA SE LIMITA A PAGAR A PERUPETRO LA SUMA DE CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 50,000.00) REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE PAGO.=====

1. ESTA FIANZA ES SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, IRREVOCABLE, INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, PAGADERA A LA PRESENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, DE UNA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO).... SOLICITANDO EL PAGO DE CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 50,000.00), DECLARANDO QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON TODO O PARTE DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y ACOMPAÑANDO A DICHA CARTA, COMO ÚNICO RECAUDO Y JUSTIFICACIÓN, UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO AL CONTRATISTA EXIGIÉNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y NOTIFICÁNDOLE SU INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA; DICHA CARTA NOTARIAL DE PERUPETRO AL CONTRATISTA DEBERÁ HABER SIDO ENTREGADA A ÉSTE POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA EN QUE PERUPETRO PRESENTE LA RECLAMACIÓN DE PAGO A (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)..... =====

2. LA PRESENTE FIANZA EXPIRARÁ A MÁS TARDAR EL A MENOS QUE CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... RECIBA UNA CARTA DE PERUPETRO LIBERANDO A (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO).... Y AL CONTRATISTA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE FIANZA, EN CUYO CASO LA PRESENTE FIANZA SERÁ CANCELADA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CARTA DE PERUPETRO. =====

3. TODA DEMORA POR NUESTRA PARTE PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE USTEDES, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA ACTIVA EN MONEDA EXTRANJERA (TAMEX) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PUBLICA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE RETRASO O LA TASA QUE LA SUSTITUYA. LOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... =====

A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN NO SE PODRÁ PRESENTAR RECLAMO ALGUNO POR LA PRESENTE FIANZA Y (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)..... Y EL CONTRATISTA QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE FIANZA. =====

ATENTAMENTE, =====

.....
(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO). =====

ANEXO "C-2"=====

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO. ---

CARTA FIANZA N° =====

LIMA, =====

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

SEÑORES. _____
PERUPETRO S.A. _____
CIUDAD. _____

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN: _____
POR LA PRESENTE, NOSOTROS (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)..... NOS
CONSTITUIMOS EN FIADORES SOLIDARIOS DE PETROLERA MONTERRICO S.A., EN
ADELANTE LLAMADO EL CONTRATISTA, ANTE PERUPETRO S.A., EN ADELANTE LLAMADA
PERUPETRO, POR EL IMPORTE DE CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$
50,000.00), A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DEL CONTRATISTA BAJO EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO DEL SEGUNDO PERÍODO
DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN, CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO
DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX, SUSCRITO
CON PERUPETRO (EN ADELANTE LLAMADO CONTRATO). _____

LA OBLIGACIÓN QUE ASUME(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO) BAJO
LA PRESENTE FIANZA SE LIMITA A PAGAR A PERUPETRO LA SUMA DE CINCUENTA MIL
Y 00/100 DÓLARES (US\$ 50,000.00) REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE PAGO.=====

1. ESTA FIANZA ES SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, IRREVOCABLE,
INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, PAGADERA A LA PRESENTACIÓN
DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA MISMA, DE UNA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA
POR PERUPETRO A (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO).... SOLICITANDO EL
PAGO DE CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES (US\$ 50,000.00), DECLARANDO QUE EL
CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON TODO O PARTE DE LA OBLIGACIÓN ANTES
REFERIDA Y ACOMPAÑANDO A DICHA CARTA, COMO ÚNICO RECAUDO Y JUSTIFICACIÓN,
UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR PERUPETRO AL
CONTRATISTA EXIGIÉNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y
NOTIFICÁNDOLE SU INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA FIANZA; DICHA CARTA
NOTARIAL DE PERUPETRO AL CONTRATISTA DEBERÁ HABER SIDO ENTREGADA A ÉSTE
POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA EN QUE
PERUPETRO PRESENTE LA RECLAMACIÓN DE PAGO A(ENTIDAD DEL SISTEMA
FINANCIERO)..... _____

2. LA PRESENTE FIANZA EXPIRARÁ A MÁS TARDAR EL A MENOS QUE CON
ANTERIORIDAD A ESA FECHA ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... RECIBA
UNA CARTA DE PERUPETRO LIBERANDO A(ENTIDAD DEL SISTEMA
FINANCIERO).... Y AL CONTRATISTA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE
FIANZA, EN CUYO CASO LA PRESENTE FIANZA SERÁ CANCELADA EN LA FECHA DE
RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CARTA DE PERUPETRO. _____

3. TODA DEMORA POR NUESTRA PARTE PARA HONRAR LA PRESENTE FIANZA A FAVOR DE
USTEDES, DEVENGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA ACTIVA EN MONEDA
EXTRANJERA (TAMEX) DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE PUBLICA
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE
RETRASO O LA TASA QUE LA SUSTITUYA. LOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A
PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR
PERUPETRO A ... (ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO)... _____
A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN NO SE PODRÁ PRESENTAR
RECLAMO ALGUNO POR LA PRESENTE FIANZA Y (ENTIDAD DEL SISTEMA

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

FINANCIERO)..... Y EL CONTRATISTA QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE FIANZA. =====
ATENTAMENTE, =====

.....
(ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO), =====

INSERTO.=====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.=====

GERENCIA GENERAL.=====

GG-144-2005.- LIMA, 26 DE OCTUBRE DEL 2005.=====

SEÑOR.- JOSE CHAVEZ CACERES.- GERENTE GENERAL.- PERUPETRO S.A. CIUDAD.=====

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA N° GGRL-CONT-1536-2005, REFERIDA A LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX, ACORDADO CON LA EMPRESA PETROLERA MONTEERRICO S.A.=====

AL RESPECTO, DEBO MANIFESTARLE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU HA APROBADO EL TEXTO DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL PROYECTO DE CONTRATO QUE NOS REMITIERA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTORIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 PARA LOS CONTRATOS DE LICENCIA A CELEBRARSE CON UNA EMPRESA PETROLERA.=====

ASIMISMO, DEBO INFORMARLE QUE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CLAUSULA FINANCIERA EN DICHO CONTRATO HEMOS SIDO DESIGNADOS EL QUE SUSCRIBE, COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL Y EL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES; Y, EN AUSENCIA DE ALGUNO DE NOSOTROS, EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, JEFE DE LA OFICINA LEGAL.=====

HAGO USO DE LA OCASIÓN, PARA EXPRESARLE LA SEGURIDAD DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN.=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: RENZO ROSSINI MIÑAN.- GERENTE GENERAL.=====

EN LA PARTE SUPERIOR: UN SELLO QUE DICE: PERUPETRO.- ASESORIA JURÍDICA.- 28OCT.2005.- RECIBIDO.=====

INSERTO.=====

NORMAS LEGALES.- LIMA, JUEVES 05 DE ENERO DEL AÑO 2006 "EL PERUANO", PAGINA 309322.=====

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX.=====

DECRETO SUPREMO N° 001-2006-EM.=====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.=====

CONSIDERANDO:=====

QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES SOBRE LA BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA,=====

QUE, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM, SE APROBO EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;=====

QUE, EL ARTICULO 10° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, ESTABLECE DIFERENTES FORMAS CONTRACTUALES PARA REALIZAR

Notaría Gutiérrez Adrianzen

TESTIMONIO

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.=====

QUE, PERUPETRO S.A. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6° Y 11° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, HA SIDO AUTORIZADO PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDORCARBUROS, PREVIA NEGOCIACION DIRECTA O POR CONVOCATORIA.=====

QUE, AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, PERUPETRO S.A. HA NEGOCIADO CON PETROLERA MONTERRICO S.A., EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX, UBICADO EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES;=====

QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 070-2005 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2005, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX, ELEVANDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA APROBACION;=====

QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63° Y 66° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 668 Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS GARANTIAS SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS;=====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTICULO 118° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM;=====

DECRETA:=====

ARTICULO 1° DEL LOTE OBJETO DEL CONTRATO.=====

APROBAR LA CONFORMACION, EXTENSION, DELIMITACION Y NOMENCLATURA DEL AREA INICIAL DEL LOTE XX, UBICADO EN LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, ADJUDICANDOLO A PERUPETRO S.A. Y DECLARANDOLO MATERIA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.=====

ARTICULO 2°.- DE LA APROBACION DEL CONTRATO.=====

APROBAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX, QUE CONSTA DE UNA (1) CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLAUSULAS Y CUATRO (04) ANEXOS, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y PETROLERA MONTERRICO S.A. CON INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63° Y 66° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM.=====

ARTICULO 3°.- DE LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO.=====

AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON PETROLERA MONTERRICO S.A. , EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XX, APROBADO POR EL PRESENTE DECRETO SUPREMO.=====

ARTICULO 4°.- DEL REFRENDO.=====

EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.=====

Notaría Gutiérrez Adrianzén

TESTIMONIO

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.=====

ALEJANDRO TOLEDO.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.=====

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI.- MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.=====

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA.- MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.=====

00137.=====

C O N C L U S I O N: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL NOTARIADO, HICE CONOCER A LOS OTORGANTES SU DERECHO PARA LEERLO ÍNTEGRAMENTE. ENTERADOS DE ESE DERECHO, LEYERON EL INSTRUMENTO ANTE MÍ Y SE RATIFICARON EN TODO SU CONTENIDO.=====

DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL J DEL ART. 59 DE LA LEY N° 28580, LOS COMPARECIENTES SUSCRIBIERON ESTA ESCRITURA E IMPRIMIERON SU HUELLA DACTILAR EL DIA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS DANDOSE POR CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS. DESPUES DE LO CUAL FIRMO LA PRESENTE DOY FE.=====

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE INICIA EN LA FOJA CON NÚMERO DE SERIE B-1819453 Y TERMINA EN LA FOJA CON NÚMERO DE SERIE B-1819494.=====

UNA FIRMA ILEGIBLE.- JOSE EDUARDO CHAVEZ CACERES.- UNA HUELLA DACTILAR.=====

UNA FIRMA ILEGIBLE.- VICTOR ANTONIO CORREA RIOS.- UNA HUELLA DACTILAR.=====

UNA FIRMA ILEGIBLE.- MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ.- UNA HUELLA DACTILAR.=====

UNA FIRMA ILEGIBLE.- CARLOS BALLON AVALOS.- UNA HUELLA DACTILAR.=====

AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL: LUIS B. GUTIÉRREZ ADRIANZÉN. ABOGADO NOTARIO DE LIMA. UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

CONCUERDA: DOY FE QUE EL PRESENTE TRASLADO INSTRUMENTAL ES COPIA ÍNTEGRA E IDÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA EXTENDIDA A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2006, CORRIENTE A FOJAS 6,253 A 6,294 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL BIENIO 2005 - 2006. LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR QUIEN COMPARECE Y AUTORIZADA POR MÍ, EL NOTARIO. EXPEDIDO CONFORME A LEY, EL DÍA DE HOY, CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.=====

Notaría Gutiérrez Adrianzén



Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén
LUIS BENJAMÍN GUTIÉRREZ ADRIANZÉN
NOTARIO DE LIMA





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL, LIMA

TITULO N°	:	2006-00080678
Fecha de Presentación	:	14/02/2006

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
CONTRATOS DE LICENCIA

PARTIDA N°
11876836

ASIENTO
A00001

Derechos S/. 1,360.00 con Recibo(s) Numero(s) 00013748-08 00025138-07.
LIMA, 02 de Mayo de 2006



MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
 O R L C